



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN
LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES,
ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

**Bach. Coronado Vitela Claudia Maria
<https://orcid.org/0000-0002-3557-451X>**

Asesora:

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
Enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú
2024**

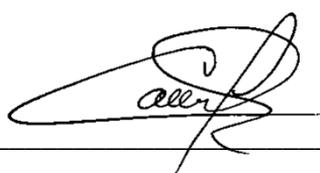
EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban

Presidente del jurado de tesis



Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando

Secretario del jurado de tesis



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Claudia María Coronado Vitela, soy egresada del Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Claudia Maria Coronado Vitela	DNI: 40492166	
--------------------------------------	--------------------------------	---

Pimentel, 23 de abril del 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

34-CORONADO VITELA-turnitin.docx

RECuento DE PALABRAS

18225 Words

RECuento DE CARACTERES

97806 Characters

RECuento DE PÁGINAS

71 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

271.8KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 2, 2024 3:51 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 2, 2024 3:53 PM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Dedicatoria

Dedico este trabajo a la memoria de mi madre y de manera especial a mis hijos, quienes son mi fortaleza y mi motivo de superación profesional.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Señor de Sipán, por haberme permitido alcanzar mi meta profesional, a la directora de la Escuela de Posgrado, secretario Académico, jefe de Investigación, Coordinadora, a mis docentes por los conocimientos impartidos, en especial al Dr. Oscar Gálvez Moncada y a la Dra. Xiomara Fernández Cabrera.

Resumen

El estudio está dirigido a establecer la viabilidad del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, es por ello que se establecido como objetivo general determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023, cabe mencionar que se utilizó una estructura metodológica cualitativa – descriptiva, con una participación de 10 expertos en la materia, por el cual se obtuvo como resultado que ante las diferentes circunstancias que surgen en la sociedad es necesario proteger la estabilidad de las personas involucradas en los contratos civiles, es por ello que se logró concluir que A través de la evaluación realizada en la investigación, se ha logrado determinar que la aplicabilidad del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles bajos los supuestos de desastres naturales, dado que en casos de incumplimiento contractuales, se ha llegado demostrar que siempre existen daños o repercusiones a una sola persona por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin que existan mecanismos que permitan solventar o hacerse responsable de su incumplimiento y sus repercusiones.

Palabras Clave: Periculum est debitoris, contratos, civil, desastres naturales

Abstract

The study is aimed at establishing the viability of the *periculum est debitoris* principle in civil contractual relations, which is why the general objective was established to determine the application of the *periculum est debitoris* principle in civil contractual relations, in the face of natural disasters, Chiclayo 2023, it is possible mention that a qualitative - descriptive methodological structure was used, with the participation of 10 experts in the field, which resulted in the fact that in the face of the different circumstances that arise in society it is necessary to protect the stability of the people involved in the contracts. This is why it was concluded that Through the evaluation carried out in the investigation, it has been determined that the applicability of the *periculum est debitoris* principle in civil contractual relations under the assumptions of natural disasters, given that in cases of non-compliance contractual obligations, it has been demonstrated that there are always damages or repercussions to a single person for non-compliance with their contractual obligations, without there being mechanisms that allow them to solve or be responsible for their non-compliance and its repercussions.

Keywords: *Periculum est debitoris*, contracts, civil, natural disasters

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas al tema	22
1.4. Formulación del problema.....	33
1.5. Justificación e importancia	33
1.6. Objetivos.....	34
II. MATERIALES Y METODO	35
2.1. Tipo y diseño de investigación	35
2.2. Escenario de estudio, participantes	35
2.3. Variables, categorización	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..	37
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	37
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	37
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	37
2.6. Criterios éticos	38
2.7. Criterios de rigor científico	38
III. RESULTADOS.....	39
3.1. Resultados.....	39
3.2. Discusión de resultados.....	68
3.3. Aporte práctico.....	73
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
4.1. Conclusiones	77
4.2. Recomendaciones	79
REFERENCIAS	80
ANEXOS.....	89

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Se debe aplicar el periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?	39
Tabla 2 ¿Las características que posee el principio periculum est debitoris, son favorables en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?	41
Tabla 3 ¿Qué teorías pueden ser aplicadas en las relaciones contractuales en caso de desastres naturales?	44
Tabla 4 ¿Qué es la teoría del riesgo en el Derecho de las obligaciones?	48
Tabla 5 ¿Cómo describiría a la teoría del riesgo dentro de las relaciones contractuales? ¿Cuál es la relación que existe entre ambos elementos?	51
Tabla 6 ¿De qué manera se puede garantizar que la teoría del riesgo sea aplicada de forma eficiente dentro de las relaciones contractuales?	54
Tabla 7 ¿Qué es la figura jurídica del principio periculum est debitoris dentro de la legislación peruana?	58
Tabla 8 Para usted, ¿Cuáles son las características de la figura jurídica del principio periculum est debitoris y que relación que tiene con la responsabilidad de las partes dentro del contrato?	60
Tabla 9 Para usted, ¿Cuáles son las ambigüedades que posee el principio periculum est debitoris, al ser aplicado a las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?	63
Tabla 10 Para usted, ¿De qué manera se puede implementar una modificación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?	66

I. INTRODUCCIÓN

Los actos jurídicos concretizados a través de la manifestación de la voluntad de los intervinientes necesitan de una seguridad jurídica para que los efectos de dicho acuerdo puedan surgir y así satisfacer las necesidades que los contratantes pretendan concretizar. En ese sentido, la seguridad jurídica juega un rol preponderante en este escenario de cualquier relación contractual, dotando de seguridad jurídica en el cumplimiento de la obligación según las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

Sin embargo, existe un problema aparentemente resuelto por el legislador al establecer así el texto normativo de la referencia, sin embargo, como es usual en el derecho no siempre suelen ser suficiente el tenor normativo de un artículo para evitar o controlar conflictos sociales de relevancia jurídica, es decir existen circunstancias donde por caso fortuito y fuerza mayor no se puede ejecutar algunos actos contractuales.

Es donde interviene la figura de aplicación del principio *periculum est debitoris*, liberando al acreedor de la relación contractual y de la obligación de ejecución del contrato, quien queda expuesto es el deudor el cual debe asumir la obligación y responder por el cumplimiento del pacto contractual con el fin de brindar seguridad al adquirente de la prestación.

Este problema no solo se limita a la pandemia, sino que en realidad es lo que sucede en este tipo de contratos, en los cuales el deudor retiene el pago realizado por el acreedor; ya sea, porque el pago fue consumido por el deudor o porque meramente lo quiere retener, lo que conlleva a conflictos normativos entre las partes, en función a lo expuesto, queda identificado que el presente estudio conlleva a un análisis riguroso de las figuras de teoría del riesgo, exigibilidad del contrato, análisis de la culpa, *periculum est debitoris* y otros temas de gran relevancia para el problema de estudio planteado, los cuales permitirán que el investigador arribe a una solución adecuada de la problemática.

1.1. Realidad Problemática

Los actos jurídicos concretizados a través de la manifestación de la voluntad de los intervinientes necesitan de una seguridad jurídica para que los efectos de dicho acuerdo puedan surgir y así satisfacer las necesidades que los contratantes pretendan concretizar. En ese sentido, la seguridad jurídica juega un rol preponderante en este escenario de cualquier relación contractual, dotando de seguridad jurídica en el cumplimiento de la obligación según las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

Sin embargo, existe un problema aparentemente resuelto por el legislador al establecer así el texto normativo de la referencia, sin embargo, como es usual en el derecho no siempre suelen ser suficiente el tenor normativo de un artículo para evitar o controlar conflictos sociales de relevancia jurídica, es decir existen circunstancias donde por caso fortuito y fuerza mayor no se puede ejecutar algunos actos contractuales.

Es donde interviene la figura de aplicación del principio *periculum est debitoris*, liberando al acreedor de la relación contractual y de la obligación de ejecución del contrato, quien queda expuesto es el deudor el cual debe asumir la obligación y responder por el cumplimiento del pacto contractual con el fin de brindar seguridad al adquirente de la prestación.

Este problema no solo se limita a la pandemia, sino que en realidad es lo que sucede en este tipo de contratos, en los cuales el deudor retiene el pago realizado por el acreedor; ya sea, porque el pago fue consumido por el deudor o porque meramente lo quiere retener, lo que conlleva a conflictos normativos entre las partes, en función a lo expuesto, queda identificado que el presente estudio conlleva a un análisis riguroso de las figuras de teoría del riesgo, exigibilidad del contrato, análisis de la culpa, *periculum est debitoris* y otros temas de gran relevancia para el problema de estudio planteado, los cuales permitirán que el investigador arribe a una solución adecuada de la problemática.

Es necesario entender que, la voluntad contractual de las partes conllevará a identificar con quien deciden suscribir acuerdos formales y, la voluntad contractual que determina las condiciones del acuerdo que se arriba entre las partes, el conjunto de ambas voluntades, de cara a una correcta manifestación de la voluntad configura el perfeccionamiento de los contratos, figura que se encuentra regulada en el artículo 1352 del Código Civil (Faillace, 2019).

Según (Hinestrosa, 2023), a través, del perfeccionamiento del contrato; es que el mismo contiene carácter vinculante entre las partes y como tal cada una puede reclamar su exigibilidad respecto a las obligaciones que hayan hecho constar en el contrato.

En otras palabras, Schopf, (2019), señala que las obligaciones de dar, hacer, no hacer, alternativas o facultativas, divisibles o indivisibles, mancomunadas o solidarias, podrán ser exigidas en vigor de la existencia de un contrato que es vinculante ante las partes y sobre el cual se puede invocar su cumplimiento estricto. Lo anteriormente señalado; obedece a un principio trascendental, los contratos son leyes entre las partes.

Según Gómez, (2019), este lema se rige como una expresión del principio de exigibilidad que proviene del contrato mismo que es consolidado y perfeccionado en virtud de la voluntad de las partes, de tal manera que aquellos se someten estrictamente a su cumplimiento

Sin embargo, Della, (2020) refiere que a pesar de la exigibilidad que pudiese existir en el sentido del cumplimiento cabal de la prestación consignada en el contrato, existen situaciones imprevisibles que generan que la misma no pueda ser satisfecha de forma adecuada, generando una situación de imposibilidad de concretización de la obligación pactada.

En este escenario, (Annicchiarico, 2020), señala que, es donde la teoría del riesgo se erige como muy importante para responder a la incógnita de qué sucede en un contrato de prestaciones recíprocas

De forma particular, *periculum est debitoris* juega un rol muy importante en cuanto a la teoría del riesgo y el incumplimiento de la devolución de lo entregado en forma de adelanto por el acreedor. Esta figura explica que, en caso de que exista una situación imprevisible y fortuita que genere el incumplimiento de la prestación por parte del deudor, pero sin culpa de este, el vínculo contractual queda sin efecto de forma inmediata, en caso de que el deudor liberado haya recibido una contraprestación por parte del acreedor, este deberá de entregar lo recibido, así incluso se advierte de un análisis teleológico del artículo 1431 del Código Civil Peruano (Villalta, 2018).

Verbigracia, en el contexto de pandemia, situación que fue fortuita e imprevisible, afectó a los acuerdos suscritos entre las partes, generando así la resolución de los mismos por aplicación del artículo 1431 de la norma sustantiva civil, el problema en particular reposa sobre el no retorno de lo devuelto por deudor en calidad de anticipo (Freitas, 2021).

A nivel internacional;

Vidal, (2018), refiere que el *periculum est debitoris* faculta al acreedor, de forma automática y con autorización judicial, a ejecutar carga sobre los bienes del deudor para así obtener en forma de retorno lo pagado por el acreedor.

Por otro lado, Charris, (2019), señala que el riesgo es asumido siempre por el deudor, lo que genera en aquel la obligación de retornar lo cancelado en forma de anticipo por el acreedor, salvo que ambos hayan compartido el riesgo

A decir de (Aedo, 2021), la responsabilidad de la teoría del riesgo es compartida salvo verificación de culpa por parte de una de las partes, empero, también se sigue como regla el principio *periculum est debitoris*, y también se presenta con frecuencia la situación impaga del deudor para retribuir o lo cancelado de forma anticipada por parte del acreedor.

De igual forma, Arámbulo, (2018), señala que hay diversos temas con respecto al cumplimiento de los contratos en ámbitos como la construcción de bienes y servicios, dado que el principal problema que se tiene en dicho lugar es la carencia de que cuenten con una liquidez, la cual pueda servir para hacer valer los contratos.

Asimismo, lo que se toma en cuenta respecto a esta temática es la carencia de normativa, la cual se desarrolle acorde a los sectores que conforman dicho grupo. Otra de las situaciones que se ve es la ausencia de aquellos documentos, lo que ocasiona muchas veces que existan relaciones de tipo abusivas o desproporcionales, ello en sentido laboral (Leigh Pedraza & Rojo Cánepa, 2021).

Por último, en México estos elementos se asocian a otra temática, que corresponde al tema de corrupción. En dicho país si se tienen algunas normativas, sin embargo, estas no son eficientes, dado que cuando se trata de hacerlas valer puede existir un desequilibrio o dejadez por parte de las instituciones o autoridades (Gherzi, 2015).

A nivel nacional.

Yataco, (2021), refiere que existió una notoriedad en tiempos de pandemia. Es por ello, que hoy en día, se defiende la postura de que el acreedor puede solicitar una medida cautelar inmediata respecto de los bienes del deudor cuando este demuestre que no quiere cumplir con el retorno de lo cancelado y, ejecutar dicha medida en un plazo máximo de 3 meses de comunicada la medida al deudor.

En esa misma línea, hay quienes precisan que dicha situación debe ser positivizada en el artículo de la referencia para posibilitar una acción inmediata en referencia a los acreedores quienes tiene el derecho pleno de ser reembolsados en virtud del incumplimiento sin culpa del deudor (Ghestin, 2020).

Por otro lado, hay quienes sostienen que el artículo 1431 del Código Civil, si bien regula el principio *periculum est debitoris*, para el cobro de lo

cancelado por el acreedor, se deberán de realizar las acciones ya establecidas en el código civil, esto es, instar demanda de obligación de dar suma de dinero por incumplimiento de contrato (Vásquez, 2018).

Al respecto, es necesario traer a colación a Mayorga & Cuba (2019) señalan que, en el Perú, cuando se hace referencia a un pacto de tipo privado se debe tomar en cuenta un marco legal especial que permita la implementación de proyectos, principalmente en el ámbito de infraestructura y servicios públicos. Dicha regulación inicia con el TUP de las normas que rigen la concesión y servicios públicos al sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Posteriormente, se promulgaron los Decretos Legislativos N° 1012 y 1224, hasta llegar al D.L. 1362, el cual regula la promoción de inversión privada a través de las Asociaciones Público-Privadas (Ley de APP), junto con su Reglamento, aprobado mediante el D.S N° 240-2018-EF.

A nivel local, se presenta el problema identificado, por si bien este no se refleja a nivel documental bibliográfico, sí se refleja en función a el instrumento de recolección de información aplicado a los expertos en el tema quienes han reflejado que el problema de estudio se presenta con demasía en el distrito judicial de Lambayeque, por lo tanto, las conclusiones arribadas en este trabajo así como la propuesta de solución permitirán la solución adecuada del problema de estudio garantizando una tutela adecuada de los derechos de los deudores y acreedores (Perry & Bonivento, 2020).

Además, en virtud al uso de las técnicas de recolección de información, así como la observación y la entrevista, se han logrado identificar los puntos particulares del problema de estudio, tales como:

- 1) Indebido cumplimiento de los contratos por parte de los deudores.
- 2) Imposibilidad de acreditar la culpa del deudor.
- 3) Extensión de aplicación del periculum est debitoris

- 4) Inexactitud de regulación del texto normativo del artículo 1431 del Código Civil Peruano.

Las causas del problema investigado son:

Normativas: El artículo 1431 del Código Civil es un poco impreciso para poder asegurar el cobro de lo adeudado por del deudor liberado, quien sobre ya reposa la obligación de pagar los anticipos que hubiese realizado el acreedor, empero, aun así, incumple el deber civil contractual que deviene en virtud del incumplimiento de su contrato.

Prácticas: La inadecuada aplicación y entendimiento del principio de *periculum est debitoris* provoco la inadecuada solución del problema objeto de estudio, por lo que, se resuelven en ciertas oportunidades de forma indebida problemas referentes al principio mencionado, por lo que, a través de una interpretación adecuada de este se podrá solucionar adecuada los problemas planteados.

El objeto de estudio consistió en un análisis adecuado de, cómo es que se viene aplicando el *periculum est debitoris* en el incumplimiento de las obligaciones sin culpa de las partes en las que el acreedor realiza un anticipo del pago en el distrito judicial de Lambayeque y asimismo, proponer una forma de garantizar el pago de lo entregado por el acreedor al deudor.

1.2. Trabajos previos

Desde una perspectiva internacional, se tuvo en cuenta a Chávez (2019), planteo como objetivo general, analizar la situación actual del contrato de compraventa entre el comprador y vendedor, para ello se utilizó una estructura metodológica hermenéutica jurídica, en el cual se obtuvo como resultado que existe gran cantidad de riesgos en relación al contrato de compraventa y los desastre naturales, es por ello que logro concluir que sobre los riesgos que se pueden presentar dentro de un documento de tipo contractual parten del hecho de que si bien, existen situaciones inopinadas,

corresponde recurrir a otros medios para proteger los intereses de las partes.

Por su parte Castiñeira (2019), establece como objetivo principal, analizar la inexigibilidad de las prestaciones contractuales, para ello se utilizó una estructura doctrinal, por el cual se obtuvo como resultado que las relaciones contractuales tiene como base principal el principio *sunt servanda*, es por ello que se puede concluir que si bien los contratos se originan para ser resueltos, es imposible negar que excepcionalmente pueden surgir situaciones inopinadas, por ello, es necesario considerar otros medios para proteger los intereses de las partes como contratos accesorios e incluso, recurrir a una indemnización de la parte afectada, según corresponda.

De manera similar, Melgarejo (2020), precisa como objetivo general, analizar la situación actual del procedimiento de la transmisión de riesgos en las relaciones contractuales, para ello se utilizó una estructura metodológica doctrinal, dando como resultado que la figura jurídica de transmisión de riesgo es una alternativa muy utilizada en la legislación española, es por ello que se puede concluir que en relación a las tipologías de riesgo que existen dentro de un documento contractual de obra, encontrándose que pueden darse por situaciones inopinadas, por algún defecto, por algún vicio clandestino, por materiales de muy baja calidad o por pérdida.

De igual forma se tiene a Marmolejo (2020), el cual desarrollo como objetivo general, analizar la situación de la teoría de riesgo, para ello se utilizó una estructura básica, en el cual se obtuvo como resultados que existen dos tipologías de riesgo dentro de la manufactura de hidrocarburos, que son creados o regulados, de los cuales la primera influye en una responsabilidad objetiva y la segunda, de tipo subjetiva, es por ello que se puede concluir que sin importar el tipo de contrato, corresponde considerar la existencia de riesgos, consecuentemente, corresponde incluir la responsabilidad civil, en virtud de la cual corresponde asumir los riesgos, a excepción de que los daños partan de algo fortuito o inopinado.

De manera similar, Morocho (2022), definió como objetivo principal, analizar la situación actual de las relaciones contractuales bajo los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, para ello se utilizó una metodología cualitativa, es por ello que se obtuvo como resultado, la existencia de una correcta demanda de incumplimiento es necesario la comprobación del nexo causal, es por ello que se puede concluir, para determinar una correcta responsabilidad, es necesario cumplir dos aspectos fundamentales, primero comprobar el nexo causal y seguidamente comprobar el daño causado ante la parte afectada o perjudicada.

Desde la perspectiva nacional, se tuvo en consideración a Torres & Beltrán (2017) el cual tuvo como objetivo principal, analizar la situación de la teoría de riesgo y la relación jurídica, para ello se utilizó una estructura básica, el cual permitió obtener como resultado que toda relación contractual tiene determinados riesgos que afecta la estabilidad del contrato, es por ello que se puede concluir que el riesgo es como un factor jurídico de tipo abstracto, el cual se relaciona con el Art. 1137 de la normativa civil, es por ello que conforme a los resultados obtenidos se puede puntualizar que, la teoría del riesgo permite identificar quién de las partes debe asumir los efectos derivados de un acontecimiento fortuito, asimismo, que, dentro del ámbito privado la responsabilidad está influenciada con la culpa que se produce por la no adopción de medidas provisorias.

De forma similar, se tuvo en consideración a Haro (2018) el cual planteo como objetivo general, identificar los beneficios el periculum est debitoris, para ello se utilizó una estructura cualitativa, el cual conllevó a obtener como resultado, la legislación peruana permite establecer determinadas atribuciones económicas en relación a contingencias de una de las partes, es por ello que llegó a concluir que el principio periculum est debitoris, hace una diferenciación entre el riesgo y la conceptualización de la incertidumbre, siendo el primero aceptado dentro del ámbito privado como el menoscabo derivado de un acontecimiento que se conoce, a diferencia del segundo que implica un desconocimiento.

De manera similar, se tiene a Arámbulo (2018), desarrollo como objetivo general, el análisis correspondiente al incumplimiento de las resoluciones contractuales de índole extrajudicial, para ello se utilizó una estructura básica, el cual permitió obtener como resultado que ante el surgimiento de hecho de índole inopinados es necesario la resolución del vínculo contractual, es por ello que se puede concluir que cuando surgen estos hechos inopinados debe procederse a una resolución del vínculo contractual, en razón de que hay imposibilidad. Así pues, los resultados indican que, la teoría del riesgo es el factor relevante cuando se trata de hechos inopinados o cuando una de las partes se encuentre en decaimiento por los mismos.

Según Huarcaya (2022), su objetivo general, determinar la influencia de la teoría de riesgo en los contratos, para ello se utilizó una estructura de tipo básica, permitiendo obtener como resultado que la teoría de riesgo es una figura jurídica que influye directamente en los contratos, es por ello que se puede concluir que la pandemia constituye un hecho fortuito, hecho que aventajó a aquellos que debían, porque acorde a la teoría del riesgo se encontraban en una situación de decaimiento, además asegura que las situaciones que pueden presentarse posterior a una relación contractual indican que la teoría del riesgo influye en la imposibilidad de cumplir con una obligación.

Casaverde (2019), como objetivo general, determinar la viabilidad de la resolución del contrato por incumplimiento del acreedor, para ello se utilizó una estructura metodológica básica, por el cual se obtuvo como resultado que la estabilidad jurídica de un contrato civil se pone en tela de juicio por incumplimiento de algunas de las partes, por ello se puede concluir que la situación jurídica subjetiva, tiene un estrecho vínculo con la norma jurídica, ya que esta designa la situación o posición del sujeto dentro de la relación jurídica, definiendo así su situación jurídica.

Desde la perspectiva local, autores como Hoyos (2019), tuvo como objetivo general, determinar las repercusiones de la ineficacia de incumplimiento contractual, para ello e utilizo una estructura básica – descriptiva, en el cual

se obtuvo como resultado, que una de las principales repercusiones generadas por el incumplimiento es la afectación personas y proyección de trabajos de las personas involucradas, es por ello que se puede concluir que caso de hechos inopinados como pérdida del bien se puede llegar a obtener la resolución del contrato, lo que exceptúa que el mismo deudor haya causado estos menoscabos, en estos casos si deberá resarcir al acreedor.

De forma similar, Urcia (2020) como objetivo general planteó, determinar la efectividad de prestación alterna del deudor como alternativa de protección para el acreedor, para ello se utilizó una estructura exegético jurídico, en el cual se obtuvo como resultado que es una figura jurídica que en determinadas situaciones se imposibilita su prestación, es por ello que se puede concluir que en caso de que exista imposibilidad de alguna prestación, corresponde al deudor cumplir las demás y en caso no pueda cumplirse ninguna, deberá resarcir los menoscabos al acreedor. Los resultados indican que, el resarcimiento está presente en ambos casos, cuando por hecho fortuito o inopinado se llega a la imposibilidad de cumplir una obligación.

También, Leigh & Rojo (2021) plantearon como objetivo general, determinar al covid-19 como acto de fuerza mayor ante los contratos civiles, para ello se utilizó una estructura dogmática, el cual permitió obtener como resultado que el tiempo de aislamiento social es una factor primordial para considerado como evento de fuerza mayor, es por ello que logró concluir que el aislamiento social que vivimos puede ser considerado como una casuística de fuerza mayor, por ello, corresponde eximir a los usuarios de cualquier tipo de responsabilidad que tuvieran por la imposibilidad de salir.

Para finalizar; se consideró a Soria y Glorioso (s.f) el cual logro concluir que ante esta situación corresponde aplicar el dogma de periculum est debitoris, dado que, cuando se da este incumplimiento, el deudor tampoco recibe algún beneficio, lo que origina que el acreedor tenga que asumir el riesgo. Los resultados indican que, si bien puede darse la aplicación de este

principio, puede haber situaciones excepcionales donde el mismo acreedor se comprometa a asumir el riesgo por dicho hecho inopinado, caso contrario el acreedor deberá sobrellevar la situación y asumir los efectos del riesgo.

1.3. Teorías relacionadas al tema

En el ámbito legal, la expresión en latín "periculum est debitoris" se traduce como "el riesgo es del deudor". En este contexto, se refiere a la responsabilidad del deudor en un contrato de garantizar que la cosa que se ha de entregar esté en buen estado y se entregue de manera segura. (Haro, 2004)

Si la cosa sufre algún daño o se pierde antes de su entrega, el deudor será considerado responsable, a menos que pueda demostrar que la causa de la pérdida o el daño fue ajena a su control. Así pues, existen algunas teorías:

1.3.1. Teoría de la transferencia de riesgo

La teoría de la transferencia de riesgo es una explicación del concepto legal del periculum est debitoris que indica que, en un contrato, el riesgo de perder o dañar la cosa objeto del mismo se transfiere del deudor al acreedor en el momento en que se efectúa la entrega de la cosa en buenas condiciones. En resumen, cuando el deudor cumple con su deber de entregar la cosa en buenas condiciones, el riesgo de cualquier posible pérdida o daño recae en el acreedor (Penagos & Montoya, 2013).

Esta se fundamenta en la premisa de que el deudor ha cumplido con su deber de entregar la cosa en óptimas condiciones, y a partir de ese instante, es el acreedor quien es responsable de su cuidado y protección. Así, si la cosa sufre algún daño o se extravía tras la entrega, el acreedor es quien debe hacerse cargo de la responsabilidad, no el deudor.

Además, este paradigma es especialmente relevante en el contexto de los acuerdos de compraventa, en los que el vendedor debe asegurarse de entregar la cosa vendida en perfectas condiciones al comprador. Una vez

que la entrega se ha efectuado, el comprador se convierte en responsable del cuidado y la protección de la cosa, asumiendo cualquier riesgo de pérdida o daño que pudiera acontecer. Por lo tanto, es crucial que el comprador tome las precauciones adecuadas para salvaguardar la cosa tras la entrega y prevenir posibles daños o pérdidas (Castillo, 2017).

Se tomó como ejemplo de la teoría de la transferencia de riesgo un contrato de compraventa, en el que Juan adquiere un televisor de María. Ambos acuerdan que María se encargará de llevar el televisor hasta la dirección de Juan. Una vez que María cumple con su obligación y entrega el televisor en perfectas condiciones a Juan, el riesgo de cualquier pérdida o daño que pudiera sufrir el televisor se transfiere a Juan.

Por lo tanto, si el televisor se daña en el camino hacia la casa de Juan, María no sería responsable, ya que cumplió con su obligación de entregar el televisor en buenas condiciones. En este caso, Juan como nuevo dueño del televisor, asume la responsabilidad del cuidado y protección del mismo.

Del ejemplo se pudo apreciar que, este paradigma encuentra aplicación en situaciones de la vida diaria en las que se realizan contratos de compraventa. Es fundamental que la entrega de la cosa objeto del contrato se realice en las debidas condiciones para asegurar que el riesgo de pérdida o daño se transfiera al comprador. De esta forma, el comprador asumirá la responsabilidad del cuidado y protección de la cosa adquirida una vez se complete la entrega en buenas condiciones (Gherzi, 2015).

Otro ejemplo sería: Ricardina contrata un seguro de auto con una compañía aseguradora en el que se acuerda que la compañía aseguradora asumirá el riesgo de cualquier pérdida o daño que Ricardina sufra en su vehículo a cambio del pago de una prima de seguro.

En caso de que Ricardina tenga un accidente de auto y su vehículo sufra daños, la compañía aseguradora sería la responsable de cubrir los costos de reparación o reemplazo del vehículo según lo acordado en el contrato.

De esta manera, Ricardina ha transferido el riesgo del daño a su vehículo a la compañía aseguradora a cambio de una prima de seguro.

En razón a ello, se pudo ultimar que, tanto la teoría de la transferencia del riesgo como la doctrina del *periculum est debitoris* son relevantes en el derecho civil para determinar quién debe ser responsable en casos de pérdida o daño de la cosa objeto de un contrato.

1.3.2. Teoría de la transferencia del riesgo

Teoría de la transferencia del riesgo, permite a las partes transferir el riesgo de pérdida o daño a otra parte a cambio de una compensación, mientras que la doctrina del *periculum est debitoris* se enfoca en la transferencia del riesgo a través de la entrega efectiva de la cosa. Ambas teorías buscan lograr una asignación justa y eficiente de responsabilidad, tomando en cuenta la naturaleza del contrato y la capacidad de cada parte para soportar el riesgo de manera efectiva (Papic, 2017).

1.3.3. Teoría de la carga del riesgo

Teoría de la carga del riesgo, este supuesto es un concepto legal del derecho civil que indica que la responsabilidad por la pérdida o el daño de la cosa objeto de un contrato debe ser asignada a la parte que sea capaz de soportar el riesgo de manera más efectiva y económica. La justificación de esta teoría se basa en el principio de equidad, lo que implica que la responsabilidad debe ser distribuida de manera justa y eficiente (Moselle et al., 2018).

Asimismo, establece que la parte responsable por la pérdida o daño de la cosa en un contrato es aquella que tenga mayor capacidad de control y pueda tomar medidas eficaces para prevenir tales eventualidades. En un contrato de transporte, por ejemplo, el transportista podría asumir la carga del riesgo, ya que tiene mayor control sobre el transporte y puede tomar medidas adecuadas para evitar cualquier pérdida o daño de la carga durante el viaje.

Dicho de otro modo, se enfoca en la asignación equitativa y eficiente de la responsabilidad por la pérdida o el daño de la cosa que es objeto de un contrato, tomando en cuenta el control efectivo sobre la cosa y la habilidad para tomar medidas preventivas para evitar su pérdida o daño (Henghsiu & Chih-Hsin, 2017).

Algunos expertos han sostenido que, en los contratos de consumo, la carga del riesgo debe ser asignada al proveedor o fabricante, debido a que ellos poseen mayor información y conocimiento sobre el producto, lo que les permite tomar medidas para prevenir cualquier pérdida o daño. Otros autores han propuesto una aplicación más equilibrada de la teoría de la carga del riesgo en los contratos de consumo, considerando las circunstancias particulares de cada caso (Moselle et al., 2018).

De igual forma, en contratos de transporte, la teoría de la carga del riesgo debería ser más adaptable para considerar la imprevisibilidad inherente al transporte y asignar la responsabilidad de forma justa y equitativa, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.

Un ejemplo de esta problemática es: durante el proceso de mudanza de una ciudad a otra, Ana contrató a una empresa de mudanzas para que trasladara sus pertenencias, en el acuerdo establecido se determinó que la empresa de mudanzas tendría la responsabilidad de asegurar que las pertenencias de Ana lleguen a la nueva ciudad en perfectas condiciones. Sin embargo, durante el transporte, uno de los muebles de Ana resultó dañado.

De acuerdo con este paradigma, la empresa de mudanzas es la responsable del daño sufrido por el mueble de Ana, ya que tienen el control efectivo del transporte y podrían haber tomado medidas adecuadas para evitar cualquier daño durante el traslado. En consecuencia, la empresa de mudanzas debería asumir la responsabilidad de reparar o sustituir el mueble dañado.

Otro ejemplo es que, durante el transporte del coche usado de Juan a Pedro, en un contrato de compraventa, el coche sufre daños. El contrato establece que Juan es el vendedor y Pedro es el comprador, y que el vehículo debe ser entregado en buen estado.

En ese sentido, esta teoría establece que la responsabilidad por la pérdida o el daño de una cosa objeto de un contrato recae en la parte que tiene el control efectivo sobre la misma en el momento en que ocurre el daño (Gollier, 2019).

En el ejemplo dado, como el coche estaba bajo la custodia de Juan durante el transporte y sufrió daños, la responsabilidad por el daño recaería en él según esta teoría. Esto se debe a que se espera que la parte que tiene el control efectivo sobre la cosa tome medidas adecuadas para prevenir su pérdida o daño. Por lo tanto, Juan sería responsable de reparar o reemplazar el coche dañado.

A esto, se puede ultimar que, esta problemática y la doctrina del *periculum est debitoris* son importantes en el derecho civil para determinar la asignación de responsabilidad en casos de pérdida o daño de la cosa objeto de un contrato. Esta se enfoca en determinar qué parte tiene el control efectivo de la cosa en el momento del daño, mientras que la doctrina del *periculum est debitoris* se enfoca en la transferencia del riesgo a través de la entrega efectiva de la cosa (Marmolejo, 2020).

En conjunto, ambas teorías buscan lograr una asignación justa y equitativa de responsabilidad, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la capacidad de cada parte para soportar el riesgo de manera efectiva. Dicho de otro modo, la finalidad de ambas teorías es lograr una asignación justa y eficiente de responsabilidad en casos de pérdida o daño de la cosa objeto de un contrato, tomando en cuenta la naturaleza del contrato y la capacidad de cada parte para soportar el riesgo de manera efectiva (Gollier, 2019).

Por lo general, este paradigma se aplica con mayor frecuencia en contratos de transporte y contratos de consumo, mientras que la doctrina del

periculum est debitoris se aplica con mayor frecuencia en contratos de compraventa.

Teoría de la fuerza mayor, es una normativa jurídica que se utiliza para establecer la responsabilidad en situaciones en las que una de las partes no puede cumplir con sus obligaciones contractuales debido a circunstancias imprevisibles e inevitables. Se considera que la fuerza mayor es un acontecimiento o situación que está fuera del control de las partes implicadas en el contrato, como por ejemplo desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, pandemias, entre otros (Jiménez, s.f).

Dicha problemática establece que la parte que no logró cumplir con sus obligaciones contractuales debido a un evento de fuerza mayor no será considerada responsable por el incumplimiento. Esto significa que, si una parte no pudo cumplir con sus obligaciones debido a circunstancias imprevistas e inevitables que están fuera de su control, no se le puede atribuir la responsabilidad por los daños o perjuicios que haya causado a la otra parte (Del Risco, s.f).

No obstante, para que se aplique deben cumplirse ciertas condiciones que son importantes de destacar. En primer lugar, el evento o situación que impide el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe ser imprevisible e inevitable, es decir, que no se podía prever ni evitar. Además, la fuerza mayor debe ser la causa directa del incumplimiento. Esto significa que, si la parte afectada por la fuerza mayor podría haber tomado medidas razonables para evitar el incumplimiento, no se aplicaría la teoría de la fuerza mayor Barchi (2020) dicho de otro modo, se utiliza en casos de incumplimiento contractual causado por situaciones imprevisibles e inevitables. La aplicación de esta teoría dependerá de si se cumplen las condiciones necesarias para su aplicación.

Se pueden presentar diversas situaciones que se consideran como ejemplos de fuerza mayor y que pueden liberar a las partes de responsabilidad en caso de incumplimiento contractual, (Barchi, 2020).

1. Los desastres naturales (terremotos, huracanes, inundaciones, incendios forestales)
2. Eventos políticos (guerras, conflictos armados o cambios en la legislación)
3. Pandemias o epidemias que limiten la capacidad de las partes para cumplir sus obligaciones
4. Huelgas, paros laborales u otras formas de protesta que obstaculicen la capacidad de las partes para cumplir con sus obligaciones
5. Problemas de transporte o logística que dificulten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como bloqueos de carreteras o puertos y cancelaciones de vuelos.

En estas situaciones, se considera que la parte afectada no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que la situación es imprevisible e inevitable.

A modo de ejemplo tenemos que, si una empresa de turismo se ve en la necesidad de cancelar un viaje debido a la cercanía de un huracán en la zona donde se realizaría el itinerario, en este caso, la empresa no sería responsable por el incumplimiento del contrato, ya que el huracán es un evento que está fuera de su control y no se podía prever (Barchi, 2020).

La empresa podría ofrecer a los clientes opciones alternativas, como reprogramar el viaje para otra fecha o reembolsar el dinero pagado, para mitigar los efectos del incumplimiento contractual.

Otro ejemplo, es cuando una compañía de construcción no puede completar un proyecto debido a un terremoto que afectó la zona donde se llevaría a cabo la construcción, este evento puede ser considerado como un ejemplo de fuerza mayor. En esta situación, la compañía no puede ser responsabilizada por el incumplimiento del contrato, ya que el terremoto es un evento imprevisible e inevitable que está fuera de su control. La

compañía puede explorar soluciones alternativas con el cliente, como reprogramar el proyecto para otra fecha o renegociar los términos del contrato, para encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

A esto, se puede ultimar que, este último paradigma es un principio legal que libera a las partes involucradas de la responsabilidad en casos de incumplimiento contractual causado por circunstancias imprevisibles e inevitables. Esta doctrina se aplica cuando la situación está fuera del control de las partes y no se pudo prever ni evitar con medidas razonables (Jiménez, 2010).

Por su parte, el principio de *periculum est debitoris* establece que el riesgo corre por cuenta del deudor en caso de que la cosa objeto del contrato se dañe o se pierda mientras está bajo su custodia. Estos dos conceptos están interrelacionados, ya que, en situaciones de fuerza mayor, el riesgo puede transferirse del deudor al acreedor si se demuestra que la situación está fuera del control del deudor y no pudo evitarse con medidas razonables. Sin embargo, la aplicación de estos principios dependerá de las circunstancias específicas de cada caso Munita (2014).

Por otro lado, el principio *periculum est debitoris* una norma jurídica que se relaciona con la responsabilidad del deudor en la guarda y conservación de la cosa que forma parte del contrato.

Existen diversos enfoques dogmáticos respecto a este principio, entre ellos:

a. El enfoque Subjetivo

Este se centra en la responsabilidad del deudor en la custodia de la cosa objeto del contrato, basándose en su negligencia o falta de diligencia en la protección de la misma. Es decir, se considera que el deudor es responsable de los daños o la pérdida de la cosa si no ha tomado las medidas adecuadas para protegerla y conservarla (INDECI, s.f).

Este enfoque se fundamenta en el principio de buena fe contractual y en la obligación del deudor de actuar con prudencia y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Bajo esta línea, se considera que el deudor es responsable de la custodia de la cosa objeto del contrato basándose en su culpa o negligencia en la protección de la misma. Un ejemplo de este enfoque sería el caso de un transportista que tiene la obligación de entregar una mercancía en perfectas condiciones (Lubomira, 2015).

Si durante el transporte, el transportista no toma las medidas adecuadas para proteger la mercancía y esta se daña, se considera que el transportista es responsable de la pérdida o los daños causados. Esto se debe a que el transportista tenía la obligación de actuar con cuidado y diligencia en el transporte de la mercancía, y su negligencia o falta de medidas de protección adecuadas llevó a la pérdida o daño de la mercancía.

b. El enfoque Objetivo

Este se centra en la responsabilidad del deudor en la custodia de la cosa objeto del contrato independientemente de su culpa o negligencia. Según este enfoque, el deudor es responsable por los daños o pérdida de la cosa, incluso si ha tomado todas las medidas razonables para protegerla y conservarla (Gollier, 2019).

Dicho de otro modo, este enfoque se basa en la idea de que el deudor asume el riesgo en la custodia de la cosa, independientemente de su conducta, y que esta responsabilidad no puede ser transferida al acreedor.

Bajo esta línea, si en el caso de un vendedor que envía un producto a un comprador mediante una compañía de envíos. Si durante el envío, el producto se pierde o se daña por causas ajenas al vendedor y a la compañía de envíos, se considera que el riesgo corre por cuenta del comprador (Mayorga & Cuba, 2018).

En este caso, el vendedor ha cumplido con su obligación de entregar el producto en las condiciones adecuadas al transportista, y la pérdida o daño se debe a una situación externa que no estaba bajo su control. Por lo tanto, el comprador es responsable de los daños o la pérdida del producto.

c. El enfoque Mixto

Este enfoque combina elementos del enfoque subjetivo y del enfoque objetivo. Según este enfoque, se considera que el deudor es responsable por la custodia de la cosa objeto del contrato, independientemente de si ha actuado con culpa o negligencia en su protección (Lubomira, 2015).

Empero, se permite al deudor eximirse de responsabilidad si puede demostrar que la pérdida o daño de la cosa fue causado por una circunstancia imprevisible e inevitable, similar a la teoría de la fuerza mayor. Este enfoque busca equilibrar la responsabilidad del deudor en la custodia de la cosa con las situaciones que están fuera de su control y que no podía prever ni evitar (Munita, 2014).

Un ejemplo es la casuística de un taller mecánico que acepta reparar un automóvil entregado por un cliente, el enfoque mixto del principio *periculum est debitoris* podría ser aplicado. Según este enfoque, el taller mecánico tendría la responsabilidad de la custodia del vehículo, por lo que deberá tomar medidas razonables para protegerlo y evitar su pérdida o daño.

Si el vehículo sufre algún daño debido a la negligencia del taller mecánico, este sería responsable de la pérdida o el daño. Sin embargo, si se produce algún daño al vehículo debido a una situación de fuerza mayor, como un terremoto, el riesgo podría pasar al cliente si se demuestra que la situación estaba fuera del control del taller mecánico y que se tomaron medidas razonables para proteger el vehículo. En este caso, se aplicaría tanto el

enfoque subjetivo como el objetivo del principio *periculum est debitoris*, dependiendo de las circunstancias particulares del caso (Barchi, 2020).

1.3.4. Marco conceptual

Periculum est debitoris

En Perú, el principio "*Periculum Est Debitoris*" se refiere a que, en caso de imposibilidad de cumplir con una obligación, es el deudor quien sufre las consecuencias, liberando al acreedor. Este principio se encuentra respaldado por disposiciones legales como los artículos 1138, 1156, 1431 y 1567 del Código Civil peruano. Según este principio, si el deudor no puede cumplir sin culpa, debe asumir las consecuencias de la imposibilidad de la prestación. En situaciones donde la imposibilidad es total y sin culpa del deudor, la obligación se resuelve automáticamente y el deudor pierde el derecho a la contraprestación (Haro, 2018).

Relación contractual

En el contexto de las relaciones contractuales en Perú, el Código Civil peruano establece disposiciones que regulan la responsabilidad contractual y extracontractual. Por ejemplo, el artículo 1325 del Código Civil peruano establece que el deudor que se vale de terceros para ejecutar una obligación es responsable de los actos de estos terceros. En cuanto a la interpretación de los contratos en Perú, se considera que el contenido literal del acuerdo constituye un límite para indagar la intención común de las partes (Jiménez, 2017)

Desastres naturales

Los desastres naturales, también conocidos como catástrofes naturales, hacen referencia a eventos o fenómenos naturales que ocasionan enormes pérdidas materiales y humanas. Estos eventos incluyen situaciones como huracanes, inundaciones, incendios forestales, sequías, terremotos, tormentas de nieve y hielo. En el contexto actual, se observa un aumento

en la intensidad y frecuencia de estos fenómenos climáticos extremos debido al cambio climático (Maguiña & Astuvilca, 2017)

Incumplimiento de relación contractual

El incumplimiento de relaciones contractuales en Perú es un tema relevante que abarca diversas situaciones y consecuencias legales. En el contexto laboral, la pandemia de COVID-19 ha generado incumplimientos en las relaciones contractuales, lo que ha llevado a analizar las implicaciones de estos incumplimientos en el ámbito laboral.

Por otro lado, el Instituto Peruano de Arbitraje aborda el tema del incumplimiento contractual y las acciones que puede tomar un acreedor contra un deudor, incluyendo la relación con cláusulas resolutorias expresas (Vidal, 2017).

1.4. Formulación del problema

¿El indebido cumplimiento de los contratos por parte de los deudores, limita la aplicación del principio principio periculum est debitoris en caso de desastres naturales?

1.5. Justificación e importancia

Cabe mencionar que, en esta etapa investigativa, se tuvo en consideración a la justificación e importancia del estudio desde una perspectiva teórica y se encontró que los lineamientos prescritos en nuestra normativa civil no llegan a precisar de forma correcta ciertos aspectos de los acuerdos suscritos entre el deudor y el acreedor. Por ello, esta investigación aportó una base sólida en cuanto al análisis del principio periculum est debitoris, de tal forma que se garantice una seguridad jurídica en la obligación que pacten ambos intervinientes: acreedor y deudor.

A modo de justificación práctica, contribuyó sobre todo en aquellos casos donde el pago y los intereses del acreedor se encuentran en riesgo por alguna situación ajena e imprevisible; de esta forma, la interpretación del principio y sus demás figuras podrán ser aplicadas a situaciones similares confiando seguridad jurídica al acreedor.

Respecto a la justificación metodológica, con el uso de herramientas y una adecuada aplicación de instrumentos a la población experta en estas figuras, se pudo obtener información que coadyuve a una vía efectiva, capaz de conceder tutela a los derechos que corresponden al acreedor, en cuanto a su pago.

Asimismo, en cuanto a la justificación social, la investigación mostró la relevancia de cómo debe realizarse la suscripción de un contrato, entendiéndose que debe existir una correcta manifestación de voluntad, asimismo, que deben incluirse los principios necesarios que puedan ser ejecutados ante situaciones futuras, para asegurar la concretización de la obligación.

1.6. Objetivos

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio *periculum est debitoris* en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio *periculum est debitoris* en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio *periculum est debitoris* en las relaciones contractuales.

II. MATERIALES Y METODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación tuvo enfoque cualitativo, ya que consta de características puras y básicas para el desarrollo de la investigación, de esta manera se podrá mejorar dinámicamente los estudios encaminados a tratar diversos fenómenos que se presentan en la comunidad (QuestionPro, 2023).

La investigación fue de tipo descriptivo, ya que según, Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) especifican propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.

El diseño fue no experimental, esto fue creado utilizando técnicas estadísticas que permitan la identificación y de la misma manera cuantificar los datos disponibles, destacando que este diseño también se caracteriza por su falta de manipulación de las variables Godoy (2020).

2.2. Escenario de estudio, participantes

La investigación tuvo como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Chiclayo.

Tomando en consideración el escenario de estudios del distrito judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo, se pudo garantizar que se trata de cualquier situación de carácter físico, igualmente social y en última instancia experimental, en la que se han llevado a cabo todas las actividades que se han considerado conducentes al avance de la investigación (Testsiteforme, 2022).

La investigación tuvo como la caracterización a 10 trabajadores de la Corte Superior de Lambayeque: 3 jueces y 7 abogados especialistas en civil y procesal civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Chiclayo.

De acuerdo a la definición de sujetos, es posible asegurar que cualquier persona o individuo formará parte del estudio, es decir, formará un

determinado grupo que tendrá ciertas características que permitirá generar una adecuada la probabilidad correspondiente en la investigación (Mata, 2021).

Por tanto, como criterio de inclusión, se formuló como cualidades a expresar por las personas o profesionales que conforma o participan en la investigación, por lo que se consideró como participantes a los jueces especialistas en derecho civil y por últimos los asistentes judiciales (Online-Tesis, 2022)

De igual forma, los criterios de exclusión pueden asegurar que se trata de un proceso de descarte de participantes, esto es posible si sabemos que no representan las características requeridas por el campo de investigación y por lo tanto los participantes que fueron excluidos son los litigantes en derecho civil (Universidad de Navarra, 2023)

2.3. Variables, categorización

Categoría I: Principio periculum est debitoris

Definición conceptual: Regla romana que puede aplicarse dentro de los actos jurídicos, para exigir el cumplimiento de la obligación estipulada en un contrato donde exista la imposibilidad de la obligación.

Definición operacional: Principio que puede aplicarse en las relaciones jurídicas contractuales civiles, para otorgar seguridad jurídica, en caso surjan situaciones imprevisibles que afecten la concreción de la obligación

Categoría II: Contratos civiles

Definición conceptual: Acuerdo que se realiza entre dos o más sujetos de forma voluntaria, mediante el cual se establecen tanto derechos, como obligaciones.

Definición operacional: Acuerdo voluntario entre dos o más personas, mediante el cual pueden se plasman cláusulas o condiciones, en razón de una obligación o servicio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

- Observación empírica: Su uso científico, se refiere a la recopilación de datos inicialmente en la investigación, utilizando evidencia sobre el indebido cumplimiento de los contratos por parte de los deudores, limitando la extensión de aplicación del periculum est debitoris.
- Análisis documentario doctrinal: Consistió en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el problema científico contextualizado, a través de estudios de artículos científicos, tesis, teorías escritas, entre otros.
- Entrevista abierta a profundidad: El proceso mediante el cual el investigador lleva a cabo un conjunto de actividades que le permitirán obtener todo tipo de información y del mismo modo los conocimientos de los participantes (Gerea, 2021).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista: Se considera como un contiguo o lista de preguntas que se utilizarán para recopilar información sobre los participantes (Indeed, 2023).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Este proceso se llevó a cabo en el análisis de los datos recolectados mediante diferentes instrumentos de recolección de datos y técnicas de índole investigativa. Cabe señalar que, uno de los datos más importantes son las respuestas obtenidas por la guía de la entrevista aplicada a los participantes; precisando que, cuando se obtuvo los datos considerados importantes para la investigación, se continuó con el análisis correspondiente de forma sistemática y coherente, pues de esta manera fue posible conectar y ordenar la información en la correspondiente al estudio (CEUPE, 2022).

2.6. Criterios éticos

Los criterios que se utilizaron son:

- a. Consentimiento informado y expreso: es necesario debido a que necesitamos el aporte y verificación de expertos, el permiso de instituciones para el recojo de información (Universidad Señor de Sipán, 2022).
- b. Transparencia: necesaria para que toda la información se veraz y adecuada (Universidad Señor de Sipán, 2022).
- c. Justicia: Este criterio se puede formular como un proceso por el cual se encamina a la solución de todo tipo de problemas, lo que significa que su propósito es que todo lo que se haga esté en consonancia con lo que es correcto (Carrillo Guerrero, 2019)
- d. Responsabilidad: Conjunto de características que le permite al investigador cubrir de manera integral las características que constituyen un estudio relevante, lo que significa que el estudio está desarrollado de acuerdo a la fecha determinada. (Conexión Esan, 2021)
- e. Honestidad: Mediante este criterio se puede asegurar que la investigación se realizó de manera justa, sin manipular o alterar la información obtenida. (IBERO, 2020)

2.7. Criterios de rigor científico

Se aplicaron criterios que permiten evaluar el rigor y la calidad científica de los estudios cualitativos y sobre los cuales hay acuerdo parcial. Estos criterios son: la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

Tabla 1

¿Se debe aplicar el periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	Sí, se deben aplicar porque su naturaleza es que en virtud de dicho principio el riesgo de pérdida de la contraprestación corresponde al deudor, si la obligación ha devenido en imposible como puede ser un desastre natural.
Experto N° 2	Sí, en la ejecución contractual, existen causas ajenas a las partes, que impiden su cumplimiento. El origen es diverso, y entre ellas está la situación de imposibilidad (algo que no puede ser cumplido), como resulta ser un desastre natural.
Experto N° 3	Sí, el principio del periculum est debitoris se refiere a que, en situaciones de fuerza mayor o eventos imprevistos, el riesgo recae sobre la parte que tiene la obligación de cumplir con el contrato. En el contexto de los desastres naturales, esto significa que, si una de las partes no puede cumplir con sus obligaciones contractuales debido a un evento natural, la responsabilidad de los daños o pérdidas causados recaerá sobre esa parte.

Experto N° 4	Si, ya que este sería ocasionado por un desastre natural y no se podría alegar solo por parte del que no pueda cumplir dicho contrato, estoy en total acuerdo, pero solo en casos especiales como este el de desastres naturales
Experto N° 5	No, porque podría generar problemas en el mercado de capitales o el cumplimiento de obligaciones que recesaría la economía, lo que podría establecerse es una facilidad para el cumplimiento de las obligaciones
Experto N° 6	Según lo establecido en el código civil peruano, específicamente en el artículo 1352, un contrato se consuma con el consentimiento de las partes, por lo que, si se acuerda previamente. Por lo tanto, si es posible aplicar periculum est debitoris.
Experto N° 7	Si, por que nuestro país es susceptible de constantes desastres naturales, terremotos, lluvias torrenciales, entre otros; por tanto, la legislación debe tomar en cuenta -ser más precisos y específicos- para casos muy probables que se pueden desarrollar por estos hechos, muchos imprevisibles a pesar de los avances tecnológicos que existen.
El principio del periculum est debitoris se refiere a que, en situaciones de fuerza mayor o eventos imprevistos, el riesgo recae sobre la parte que tiene la obligación de cumplir con el contrato, según la opinión recopilada de los especialistas utilizando el instrumento de recolección de datos (entrevista). En el contexto de los desastres naturales, esto significa que, si una de las partes no puede cumplir con sus obligaciones contractuales debido an un evento natural, esa parte será la responsable de los daños o pérdidas causados.	

Nota: Se tuvo como resultado que si es necesario aplicar el principio periculum est debitoris

Tabla 2

¿Las características que posee el principio periculum est debitoris, son favorables en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?

Expertos	Respuesta
Experto N°1	Sí, porque en virtud de tal principio se determina si la obligación ha devenido en imposible, como puede ser un desastre natural.
Experto N°2	Particularmente, las obligaciones contractuales derivadas de los contratos, considero que deben cumplirse en la forma acordada, los casos de fuerza mayor (como sería un desastre natural), solo suspendería las obligaciones contractuales, al final aplicando la consensualidad, las partes subsanan estos acontecimientos.
Experto N°3	Sí, En muchos sistemas jurídicos, existen mecanismos legales para manejar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que permiten a las partes liberarse de sus obligaciones contractuales si se cumplen ciertos requisitos. Estos mecanismos reconocen que las partes no tienen control sobre eventos imprevisibles y que pueden eximirse de responsabilidad en casos de desastres naturales.
Experto N° 4	No siempre ya que se necesita regula ciertos casos en que se deben aplicarse
Experto N° 5	No. por el efecto que causaría a la economía, un ejemplo es el reciente caso de la pandemia por el COVID 19 donde los bancos no han dejado de cobrar sus acreencias y de esa manera no se perjudicado el sistema financiero.

<p>Experto N° 6</p>	<p>El principio periculum est debitoris se basa en la idea de que los riesgos y las consecuencias de un evento imprevisto y externo al contrato deben ser soportados por la parte que asumió la obligación. En el contexto de desastres naturales, esto podría significar que si una parte no puede cumplir con sus obligaciones contractuales debido a un evento fuera de su control, esa parte no sería responsable por dicho incumplimiento.</p> <p>Las características favorables de este principio podrían incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección frente a eventos inesperados: El periculum est debitoris puede ofrecer protección a las partes contratantes en situaciones en las que un desastre natural u otro evento imprevisible y externo al contrato impide su cumplimiento. Esto ayuda a evitar situaciones en las que una parte pueda ser considerada responsable por incumplimiento debido a circunstancias fuera de su control. 2. Equidad entre las partes: Al asignar los riesgos de manera equitativa, el periculum est debitoris busca garantizar que ninguna parte asuma una carga adicional injusta como resultado de un desastre natural. Este principio proporciona un enfoque razonable y equilibrado para lidiar con circunstancias imprevistas.
<p>Experto N° 7</p>	<p>No, porque considero que no debe ser el deudor quien restituya lo que ha recibido en una eventualidad de desastres naturales, pues es ya un "castigo" que el deudor pierda la contraprestación y que la obligación quede resuelta de pleno derecho.</p>
<p>Se pudo determinar que, sí, de acuerdo con las opiniones de las especialistas recopiladas mediante el uso del instrumento de recolección de datos (entrevista). Si se cumplen ciertos requisitos, las partes pueden liberarse de sus obligaciones contractuales mediante mecanismos legales para manejar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en muchos sistemas</p>	

jurídicos. Estos mecanismos reconocen que las partes no tienen control sobre eventos imprevistos y pueden estar exentas de responsabilidad en caso de desastres naturales.

Nota: Se tuvo como resultado que las características del principio periculum est debitoris favorecen en las relaciones contractuales

Tabla 3

¿Qué teorías pueden ser aplicadas en las relaciones contractuales en caso de desastres naturales?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	<p>La teoría del riesgo, teoría de responsabilidad civil, etc, respecto de la primera en esencia, lo que busca es determinar qué sucede en un contrato con prestaciones recíprocas, con la prestación aún posible.</p> <p>Si se dice que deja de ser exigible, el deudor de la prestación imposible se verá perjudicado; por el contrario, si es exigible será el acreedor de la prestación imposible el perjudicado. A esto se conoce como el riesgo de la contraprestación.</p>
Experto N° 2	<p>Existen diferentes teorías del derecho que pueden ser aplicadas las teorías más relevantes son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fuerza mayor: Esta teoría establece que cuando un desastre natural o eventos imprevisibles ocurran fuera del control de las partes, estas estarán exentas de cumplir con sus obligaciones contractuales. En estos casos, se considera que el contrato ha sido imposible de cumplir debido a circunstancias externas y la parte afectada no será responsable por incumplimiento.2. Teoría del riesgo: Según esta teoría, la asignación de riesgos y responsabilidades se encuentra establecida en el contrato. En caso de desastres naturales, si el contrato contempla cláusulas que especifican cómo se tratarían estas situaciones, se aplicará lo estipulado en el contrato. Por ejemplo, si el contrato incluye una cláusula de "riesgo compartido", ambas partes asumirían cierto grado de responsabilidad en caso de desastres naturales.

	<p>3. Teoría de la imprevisión: Esta teoría permite la renegociación o modificación del contrato en caso de que ocurran eventos excepcionales o cambios drásticos de circunstancias que no fueron previstos al momento de la celebración del contrato. En el caso de desastres naturales, si estos eventos alteran significativamente las condiciones en las cuales se firmó el contrato y hacen que sea excesivamente oneroso o imposible de cumplir, se podría solicitar una adaptación contractual para ajustar las obligaciones a las nuevas circunstancias.</p>
Experto N° 3	<p>Sí, En muchos sistemas jurídicos, existen mecanismos legales para manejar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que permiten a las partes liberarse de sus obligaciones contractuales si se cumplen ciertos requisitos. Estos mecanismos reconocen que las partes no tienen control sobre eventos imprevisibles y que pueden eximirse de responsabilidad en casos de desastres naturales.</p>
Experto N° 4	<p>Debería darle mayor estudio y así poder proveer casos fortuitos como son desastres naturales</p>
Experto N° 5	<p>La teoría de la responsabilidad civil objetiva</p>
Experto N° 6	<p>En las relaciones contractuales en casos de desastres naturales, se pueden aplicar diferentes teorías legales y principios contractuales para determinar los derechos y obligaciones de las partes. Algunas de las teorías comunes que podrían ser relevantes incluyen</p> <p>1. Teoría del incumplimiento imposible: Según esta teoría, si el cumplimiento de un contrato se vuelve físicamente imposible debido a un desastre natural u otro evento inevitable e irresistible, las partes quedan liberadas de sus obligaciones contractuales. Esto se basa en la idea de que las partes no deben ser responsables por situaciones fuera de su control.</p>

	<p>2. Teoría del riesgo asignado: Esta teoría se refiere a cómo se asigna el riesgo entre las partes contratantes. Puede haber disposiciones contractuales específicas que establezcan quién asume el riesgo en caso de desastre natural, como cláusulas de fuerza mayor o cláusulas de riesgo. Si el contrato no contempla explícitamente el riesgo en caso de desastres naturales, los tribunales pueden considerar factores como la asignación equitativa de riesgos y circunstancias imprevistas para tomar una decisión justa.</p> <p>3. Teoría de la imprevisión: Esta teoría sostiene que si ocurre un evento imprevisible que altera significativamente los fundamentos económicos del contrato y hace que el cumplimiento sea excesivamente oneroso, las partes pueden renegociar o modificar el contrato. La imprevisión puede aplicarse en casos de desastres naturales que generen cambios drásticos e impredecibles en las condiciones que existían al momento de celebrar el contrato.</p>
Experto Nº 7	Teoría del riesgo
<p>Según las opiniones de los expertos, después de utilizar el instrumento de recolección de datos (entrevistas), se logró establecer que las teorías más utilizadas y estudiadas son las siguientes:</p> <p>Teoría del riesgo: De acuerdo con esta teoría, el contrato establece las responsabilidades y los riesgos. Se aplicará lo estipulado en el contrato en caso de desastres naturales si el contrato contiene cláusulas que especifican cómo se tratarían estas situaciones.</p> <p>Teoría de la imprevisión: En caso de que ocurran eventos excepcionales o cambios drásticos de las circunstancias que no fueron previstos al momento de la celebración del contrato, esta teoría permite la renegociación o modificación del contrato. Si los desastres naturales alteran significativamente las condiciones del contrato y lo hacen excesivamente costoso o imposible de cumplir, se podría solicitar una adaptación contractual para ajustar las obligaciones a las nuevas circunstancias.</p>	

Periculum est debitoris: Establece que la parte que tiene la obligación de cumplir con el contrato tiene el riesgo en situaciones de fuerza mayor o eventos imprevistos. En el contexto de los desastres naturales, esto significa que, si una de las partes no puede cumplir con sus obligaciones contractuales debido a un evento natural, esa parte será la responsable de los daños o pérdidas causados.

Nota: Se tuvo como resultado que las teorías aplicables son Teoría del riesgo, Teoría de la imprevisión y Periculum est debitoris

Tabla 4

¿Qué es la teoría del riesgo en el Derecho de las obligaciones?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	La teoría del riesgo se orienta en decidir si la obligación del acreedor (a su vez del deudor) permanece vigente o si debe según la misma suerte de la del deudor o extinguirse. Busca justificar el factor objetivo de atribución de responsabilidad a quien con su conducta o actividad genera riesgos de daños a terceros, debe repararlos si efectivamente se producen.
Experto N° 2	En una posición doctrinal, que establece criterios con respecto a la cosa y/o obligación determinada objeto de contrato, la misma que se pierde o incumple como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor (desastre natural).
Experto N° 3	La teoría del riesgo en el Derecho de las obligaciones se refiere a la distribución de responsabilidades en caso de daños o pérdidas causadas por una situación de riesgo. Según esta teoría, quien asume el riesgo es responsable de los daños que se deriven de esa situación, salvo que se demuestre que la pérdida fue producida por culpa de otra persona o por un caso fortuito o de fuerza mayor. En el ámbito contractual, las partes pueden establecer quién asume el riesgo a través de cláusulas de exoneración, seguros u otras disposiciones. Si no hay pacto expreso sobre quién asume el riesgo, se aplica esta teoría para determinar la responsabilidad.
Experto N° 4	Esta teoría hace alusión para ver si está vigente una obligación
Experto N° 5	Es determinar si la obligación de acreedor sigue vigente o debe correr la misma suerte del deudor

<p>Experto Nº 6</p>	<p>La teoría del riesgo en el Derecho de las obligaciones se refiere a cómo se asigna el riesgo entre las partes contratantes en una relación contractual. En esencia, establece quién asume la responsabilidad en caso de que ocurra un evento imprevisto que afecte el cumplimiento del contrato.</p> <p>En general, se considera que el riesgo recae sobre la parte que ha asumido contractualmente dicha responsabilidad. Esto significa que si las partes han incluido cláusulas específicas en el contrato que establecen cómo se manejarán los eventos imprevistos o contingencias, entonces se aplicará lo acordado en esas cláusulas.</p> <p>Por ejemplo, las cláusulas de fuerza mayor son comunes en los contratos y se utilizan para definir cómo se tratarán las situaciones excepcionales o imprevisibles. Estas cláusulas suelen liberar a las partes de sus obligaciones contractuales en caso de que ocurra un evento fuera de su control, como un desastre natural, guerra, huelga, etc. Sin embargo, si el contrato no contempla específicamente cómo se tratarán estos eventos imprevistos, los tribunales pueden recurrir a otros principios, como la imprevisión o el riesgo compartido, para determinar la asignación justa del riesgo entre las partes.</p>
<p>Experto Nº 7</p>	<p>Es la situación fortuita que se presenta, sin culpa del deudor y acreedor y que hace imposible cumplir con una obligación.</p>
<p>En base a la aplicación del instrumento de recolección de datos (entrevista), se pudo determinar que la teoría del riesgo en el derecho de las obligaciones se refiere a la distribución de responsabilidades en caso de daños o pérdidas causados por una situación de riesgo. De acuerdo con esta teoría, la persona que asume el riesgo es responsable de los daños causados por esa situación, a menos que se demuestre que la pérdida fue causada por otra persona o por un caso fortuito o de fuerza mayor.</p>	

Es crucial señalar que la teoría del riesgo puede diferir según el tipo de contrato y el marco legal aplicable. Por ejemplo, en algunos contratos de seguro, el asegurado asume ciertos riesgos, pero el asegurador se compromete a pagarlos en caso de un evento cubierto. Mientras tanto, las partes pueden acordar compartir los riesgos de manera más justa en otros contratos comerciales. Finalmente, la teoría del riesgo tiene como objetivo reducir las incertidumbres y prevenir conflictos en las relaciones contractuales, lo que permite a las partes anticipar posibles eventos y establecer mecanismos de protección adecuados.

Nota: Se tuvo como resultado que la teoría de riesgo hace referencia a la distribución de responsabilidades en caso de daños o pérdidas causadas por una situación de riesgo

Tabla 5

¿Cómo describiría a la teoría del riesgo dentro de las relaciones contractuales? ¿Cuál es la relación que existe entre ambos elementos?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	<p>El riesgo podemos definirlo como la posibilidad de afrontar pérdidas como consecuencia de que alguna de las partes no pueda llevar a cabo los términos y condiciones establecidas e incumpla sus obligaciones.</p> <p>La relación existente entre ambos es que se dan en el marco de una relación contractual sinalagmática de otro modo son inexistentes; si no una relación obligacional, no hay riesgo de nada.</p>
Experto N° 2	<p>Posición de las partes, respecto a la pérdida de cosa y/o obligación determinada objeto del contractual como consecuencia de un caso fortuito existe relación considerando, que, una puede ser la causa del incumplimiento.</p>
Experto N° 3	<p>La teoría del riesgo dentro de las relaciones contractuales se refiere a la distribución y asignación de los riesgos entre las partes involucradas en un contrato.</p> <p>En un contrato, existen diversos riesgos que pueden surgir durante su ejecución, como, por ejemplo, retrasos en la entrega, defectos en la calidad del producto o servicio, incumplimientos de pago, entre otros.</p> <p>La teoría del riesgo busca determinar de manera justa quién debe asumir cada uno de estos riesgos y cómo se deben repartir entre las partes contratantes.</p>

	La relación entre la teoría del riesgo y las relaciones contractuales es estrecha, ya que un contrato establece las obligaciones y responsabilidades de cada parte, pero también debe contemplar cómo se manejarán los riesgos que puedan surgir durante su cumplimiento.
Experto N° 4	Posición de las partes, respecto a la pérdida de cosa y/o obligación determinada objeto del contractual como consecuencia de un caso fortuito existe relación considerando, que, una puede ser la causa del incumplimiento.
Experto N° 5	La teoría del riesgo busca solucionar el problema dentro del contexto contractual
Experto N° 6	La relación entre la teoría del riesgo y las relaciones contractuales es estrecha, ya que el riesgo es un factor clave que debe ser considerado al momento de establecer los términos y condiciones de un contrato. En un contrato equilibrado y justo, se busca asignar los riesgos de manera razonable y proporcionada entre las partes, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades para gestionarlos. Es importante señalar que la teoría del riesgo puede variar dependiendo del tipo de contrato y el marco legal aplicable. Por ejemplo, en algunos contratos de seguro, el asegurado asume ciertos riesgos, pero el asegurador se compromete a indemnizarlos en caso de un evento cubierto. Mientras tanto, en otros contratos comerciales, las partes pueden acordar compartir los riesgos de manera más equitativa.
Experto N° 7	Esta teoría busca determinar qué sucede en un contrato con prestaciones recíprocas, con la prestación aún posible. Si se dice que deja de ser exigible, el deudor de la prestación imposible se verá perjudicado; si por el contrario, decimos que es exigible, será el acreedor de la prestación imposible el perjudicado, la relación entre ambos elementos es muy estrecha, además que una no puede existir sin la otra.

En el contexto del ámbito contractual, las partes pueden establecer quién asume el riesgo a través de cláusulas de exoneración, seguros u otras disposiciones, según la opinión recopilada de los especialistas utilizando el instrumento de recolección de datos (entrevista). Esta teoría se utiliza para determinar la responsabilidad si no hay un acuerdo explícito sobre quién debe asumir el riesgo. En otras palabras, la teoría del riesgo en las relaciones contractuales se refiere a cómo los riesgos se distribuyen y se distribuyen entre las partes involucradas en un contrato.

Nota: Se tuvo como resultado que teoría se utiliza para determinar la responsabilidad si no hay un acuerdo explícito sobre quién debe asumir el riesgo

Tabla 6

¿De qué manera se puede garantizar que la teoría del riesgo sea aplicada de forma eficiente dentro de las relaciones contractuales?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	<p>Una aplicación eficiente será cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se trate de un contrato de prestaciones recíprocas.- Que la imposibilidad de su cumplimiento sea sobreviniente, si fuese originaria, el acto jurídico sería nulo.- Que la contraprestación sea posible y que la imposibilidad sea sobre un bien o servicio determinados.- Que la imposibilidad tenga como causa una fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.
Experto N° 2	<p>Existen varias primero pactarlas en forma expresa en el contrato. Segundo aplicarlas en ejecución al Principio de buena fe contractual ocurrido el hecho (caso fortuito) es necesario que las partes tengan predisposición a reconocer el evento y transar las consecuencias.</p>
Experto N° 3	<p>Para garantizar que la teoría del riesgo sea aplicada de manera eficiente, se pueden seguir las siguientes pautas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Identificar y comprender los riesgos: Es importante identificar y comprender los posibles riesgos asociados con el contrato. Esto implica analizar detalladamente las cláusulas contractuales y determinar qué tipo de riesgo están asumiendo ambas partes.2. Asignación de responsabilidades: Una vez identificados los riesgos, es necesario asignar las responsabilidades correspondientes a cada una de las partes. Esto implica determinar quién será responsable de mitigar, asumir o transferir cada riesgo.

	<p>3. Incorporar cláusulas de mitigación de riesgos: Es recomendable incluir cláusulas contractuales que permitan mitigar los riesgos identificados. Estas cláusulas pueden incluir garantías, seguros o penalizaciones por incumplimiento.</p> <p>4. Establecer mecanismos de seguimiento y control: Es importante establecer mecanismos de seguimiento y control para garantizar que las partes cumplan con sus responsabilidades y mitiguen los riesgos adecuadamente. Esto puede incluir revisiones periódicas, reportes de estado o auditorías.</p> <p>5. Resolución de disputas: También es necesario establecer mecanismos claros para la resolución de disputas relacionadas con los riesgos. Esto puede incluir cláusulas de mediación, arbitraje o litigio.</p> <p>6. Educación y capacitación: Tanto las partes involucradas como los encargados de administrar y supervisar el contrato deben recibir educación y capacitación adecuada sobre la teoría del riesgo y su aplicación. Esto garantizará un mejor entendimiento y una gestión más eficiente.</p> <p>7. Evaluación y revisión periódica: Es recomendable evaluar y revisar periódicamente la aplicación de la teoría del riesgo dentro de las relaciones contractuales. Esto permitirá identificar posibles mejoras y corregir situaciones problemáticas.</p>
Experto N° 4	Dando mayor estudio al tema y regular con mayor detalle la aplicación de dicho principio
Experto N° 5	A través de la aplicación de seguros en las relaciones contractuales
Experto N° 6	Para garantizar la aplicación eficiente de la teoría del riesgo en las relaciones contractuales, se pueden seguir algunas pautas clave:

1. Establecer cláusulas claras y específicas: Es esencial que las partes involucradas en un contrato definan de manera clara y detallada cómo se distribuirán los riesgos entre ellos. Esto ayudará a evitar malentendidos y conflictos futuros.
2. Evaluar y analizar los riesgos potenciales: Antes de firmar un contrato, es importante realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos que podrían surgir durante su ejecución. Esto permitirá a las partes identificar qué riesgos son asumibles y cuáles deben ser mitigados o transferidos.
3. Negociar de manera equitativa: Las partes deben buscar llegar a acuerdos justos y equitativos en relación con la asignación de riesgos. Ambas partes deben tener la oportunidad de expresar sus preocupaciones y necesidades, y trabajar juntas para encontrar soluciones que satisfagan a ambas partes.
4. Considerar mecanismos de mitigación de riesgos: Es importante incluir en el contrato cláusulas que establezcan los procedimientos y mecanismos que se utilizarán en caso de que ocurra un evento de riesgo. Estos mecanismos pueden incluir seguros, garantías financieras, indemnizaciones, entre otros.
5. Monitorear y gestionar los riesgos de manera continua: Una vez que se haya firmado el contrato, es fundamental llevar a cabo un seguimiento constante de los riesgos y tomar las medidas necesarias para mitigarlos o gestionarlos adecuadamente. Esto implica una comunicación abierta y transparente entre las partes involucradas.
6. Adoptar un enfoque colaborativo: Las relaciones contractuales exitosas se basan en la colaboración y la confianza mutua. Es importante que las partes trabajen juntas en la identificación, evaluación y gestión de los riesgos, buscando siempre el beneficio mutuo y la resolución amistosa de los problemas que puedan surgir. Al seguir estas pautas, se puede garantizar una aplicación eficiente de la teoría del riesgo en las

	relaciones contractuales, lo que permitirá a las partes abordar adecuadamente los riesgos asociados con el contrato y mantener una relación sólida y armoniosa.
Experto N° 7	Se debe legislar con mayor amplitud, respecto de los posibles casos que pudieran presentarse y se deben especificar cláusulas con mayor precisión respecto del riesgo asumido por las partes.
<p>En base a la aplicación del instrumento de recolección de datos (entrevista), se pudo determinar que, durante la ejecución de un contrato, existen diversos riesgos, como retrasos en la entrega, defectos en la calidad del producto o servicio, incumplimientos de pago, entre otros. La teoría del riesgo tiene como objetivo determinar de manera justa quién debe asumir cada uno de estos riesgos y cómo deben distribuirse entre las partes contratantes.</p> <p>Es decir que, para garantizar la aplicación eficiente de la teoría del riesgo en las relaciones contractuales, se pueden seguir algunas pautas clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer cláusulas claras y específicas Evaluar y analizar los riesgos potenciales Negociar de manera equitativa Considerar mecanismos de mitigación de riesgos Monitorear y gestionar los riesgos de manera continua Adoptar un enfoque colaborativo 	

Nota: Se tuvo como resultado que la teoría de riesgo puede ser aplicada cumpliendo determinadas pautas.

Tabla 7

¿Qué es la figura jurídica del principio periculum est debitoris dentro de la legislación peruana?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	<p>El principio conocido como PERÍCULUM EST DEBITORIS se aplica al deudor cuando es quien sufre la imposibilidad, liberando al acreedor.</p> <p>Este criterio se desprende de lo dispuesto por los artículos 1138 Inc. 5 y 6, 1156, 1431 y 1567 del Código Civil Peruano.</p> <p>Bajo esta premisa la imposibilidad total y riesgo de la contraprestación, imposibilidad sin riesgo de las partes, imposibilidad por culpa total del deudor o del acreedor, imposibilidad parcial.</p>
Experto N° 2	<p>La posición del principio, es regulativa pues, establece parámetros y límites con respecto a los eventos naturales (caso fortuito) y que estos son causa de incumplimiento contractual.</p>
Experto N° 3	<p>En la legislación peruana, la figura jurídica del principio periculum est debitoris tiene la función de establecer que el riesgo está en el deudor, es decir, que es responsabilidad del deudor cumplir con sus obligaciones y asumir las consecuencias en caso de incumplimiento.</p> <p>Este principio se aplica principalmente en materia de obligaciones y contratos, y busca proteger los derechos del acreedor y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor. Bajo este principio, el deudor se encuentra en una situación de riesgo, ya que si no cumple con sus obligaciones puede ser objeto de sanciones, como el pago de intereses moratorios, cláusulas penales o incluso la resolución del contrato.</p>

Experto N° 4	La función es supletoriamente
Experto N° 5	Hacer que el deudor cumpla con su acreencia
Experto N° 6	Dentro de la legislación peruana, el principio periculum est debitoris establece que el deudor asume la responsabilidad por los riesgos y daños que puedan ocurrir en el bien objeto de la obligación mientras esté bajo su custodia.
Experto N° 7	Aplicar a cada caso concreto la situación que se presente
<p>Según los expertos, después de usar el instrumento de recolección de datos (entrevista), se descubrió que el principio periculum est debitoris en la ley peruana establece que el deudor es responsable de asumir el riesgo y cumplir con sus deberes.</p> <p>Este principio se aplica principalmente a los contratos y obligaciones y tiene como objetivo proteger los derechos del acreedor y garantizar que el deudor cumpla con sus deberes. El deudor está en riesgo debido a que puede enfrentar sanciones como el pago de intereses moratorios, cláusulas penales o incluso la resolución del contrato si no cumple con sus deberes. En resumen, el principio periculum est debitoris en la ley peruana tiene como objetivo garantizar que en una relación legal, el deudor es responsable de asumir el riesgo y cumplir con sus deberes.</p>	

Nota: Se tuvo como resultado que el principio periculum est debitoris es una figura jurídica que permite responsabilizar a las personas por los riesgos y deberes.

Tabla 8

¿Cuáles son las características de la figura jurídica del principio periculum est debitoris y que relación que tiene con la responsabilidad de las partes dentro del contrato?

Expertos	Respuesta
Experto Nº 1	<ul style="list-style-type: none">- Establece que el riesgo de pérdida de la contraprestación corresponde al deudor.- Se da cuando la obligación ha devenido en imposible.- Se aplica en el marco contractual con nociones recíprocas.- Se aplican en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. <p>Todo ello se aplica en el marco de una relación contractual con obligaciones recíprocas.</p>
Experto Nº 2	<p>Básicamente es una figura regulativa pues tiene la finalidad de regular el incumplimiento contractual por caso fortuito (evento natural) tiene relación porque permite justificar debidamente un incumplimiento contractual.</p>
Experto Nº 3	<p>El principio periculum est debitoris es una figura jurídica que se utiliza en el campo de las obligaciones y contratos. Su traducción al español sería "el riesgo es del deudor". Este principio establece que el riesgo de pérdida o daño sobre el objeto de la obligación recae en el deudor, a menos que se haya pactado lo contrario en el contrato o la ley disponga lo contrario.</p> <p>En el contexto de las obligaciones contractuales, el principio periculum est debitoris tiene una estrecha relación con la responsabilidad de las partes involucradas. Específicamente, se relaciona con la responsabilidad en caso de pérdida o daño del objeto de la obligación.</p>

	<p>De acuerdo con este principio, si el objeto de la obligación sufre algún daño o se pierde antes de que se cumpla la obligación, generalmente es responsabilidad del deudor asumir el riesgo y hacer frente a las consecuencias. Esto implica que el deudor debe cumplir con su obligación, ya sea proporcionando un objeto de reemplazo o compensando monetariamente al acreedor.</p> <p>Sin embargo, es importante destacar que el principio periculum est debitoris no es absoluto y puede ser modificado por las partes a través de las cláusulas contractuales. Por ejemplo, en algunos contratos, las partes pueden establecer que el riesgo de pérdida o daño recaerá en el acreedor o en un tercero. Esto se conoce como una cláusula de "riesgo y ventura".</p> <p>En resumen, el principio periculum est debitoris establece que, a menos que se acuerde lo contrario, el riesgo de pérdida o daño sobre el objeto de la obligación recae en el deudor. Esta figura jurídica tiene una relación directa con la responsabilidad de las partes dentro del contrato, ya que determina quién es responsable en caso de pérdida o daño del objeto de la obligación.</p>
Experto N° 4	Dicho principio ya que se aplica supletoriamente se podría manifestar que es difícil de poder aplicar en ciertos casos
Experto N° 5	En la doctrina jurídica peruana es la teoría de la contraprestación que está presente en la regulación que hace el Código Civil de las obligaciones de dar o hacer
Experto N° 6	En el contexto de un contrato, este principio implica que el deudor es responsable de garantizar que la prestación acordada sea entregada puntualmente y en las condiciones estipuladas. Si ocurre algún daño o pérdida a la propiedad o bienes involucrados antes de que se realice el pago, esa responsabilidad recaerá sobre el deudor.

	<p>Por otro lado, este principio también establece que el riesgo de falta de cumplimiento o incumplimiento en la obligación recae en el deudor. Esto significa que, si el deudor no cumple con su parte del contrato, será responsable de cualquier daño o pérdida que surja de ello, como los costos ocasionados por el incumplimiento.</p>
Experto N° 7	<p>Debe tratarse de un contrato con prestaciones recíprocas.</p> <p>Que la imposibilidad sea sobreviniente.</p> <p>Que la imposibilidad tenga como causa la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero.</p>
<p>El principio periculum est debitoris es una figura legal que se usa en el ámbito de las obligaciones y contratos y está estrechamente relacionado con la responsabilidad de las partes involucradas, según las opiniones de las especialistas recopiladas mediante el uso del instrumento de recolección de datos (entrevista). En particular, se relaciona con la responsabilidad en caso de que el objeto de la obligación sea perdido o dañado. Sin embargo, es importante destacar que el principio periculum est debitoris no es absoluto y que las partes pueden cambiarlo mediante las cláusulas del contrato.</p>	

Nota: Se tuvo como resultado que periculum est debitoris es una figura legal que se usa en el ámbito de las obligaciones y contratos

Tabla 9

¿Cuáles son las ambigüedades que posee el principio periculum est debitoris, al ser aplicado a las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	No veo ambigüedades.
Experto N° 2	Ambigüedad considero que es la forma de aplicación del principio. Hoy en día se interpreta como caso fortuito o de fuerza mayor a todo hecho que ocasione un incumplimiento contractual hay que precisar que todo hecho no constituye una fuerza mayor natural
Experto N° 3	El principio periculum est debitoris no es absoluto y puede ser modificado por las partes a través de las cláusulas contractuales. Por ejemplo, en algunos contratos, las partes pueden establecer que el riesgo de pérdida o daño recae en el acreedor o en un tercero. Esto se conoce como una cláusula de "riesgo y ventura".
Experto N° 4	Al no especificar detalles de casos que se puedan aplicar dicho principio
Experto N° 5	En la doctrina jurídica peruana es la teoría de la contraprestación que esta presente en la regulación que hace el Código Civil de las obligaciones de dar o hacer
Experto N° 6	En relación al principio periculum est debitoris y su aplicación en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano, es importante destacar algunas ambigüedades que existen. El principio periculum est debitoris establece que el riesgo es asumido por el deudor hasta que la obligación sea cumplida, lo que implica que el deudor es responsable de cualquier daño o pérdida que ocurra durante la vigencia del contrato. Sin embargo, esta afirmación general puede generar ambigüedades en diversas situaciones específicas. También puede

	<p>haber discrepancias en cuanto a quién asume el riesgo en situaciones de incumplimiento parcial o si el deudor tiene alguna responsabilidad cuando el incumplimiento se debe a factores ajenos a su control. Otra ambigüedad surge en el contexto de contratos de arrendamiento, donde el principio periculum est debitoris puede generar debates sobre quién asume el riesgo en caso de deterioro o daño a la propiedad arrendada. Además, en el ámbito de los contratos de compraventa, puede ser necesario determinar quién asume el riesgo durante el proceso de entrega de la mercancía o bienes, especialmente en situaciones en las que el transporte o la entrega están a cargo de terceros. En resumen, aunque el principio periculum est debitoris proporciona una pauta general para asignar responsabilidades en las relaciones contractuales, existen ambigüedades y situaciones específicas que requieren un análisis más detallado y una interpretación cuidadosa para determinar la distribución adecuada del riesgo entre las partes involucradas.</p>
Experto N° 7	<p>No se ha legislado claramente, respecto del incumplimiento, cuando es doloso o culposo de las partes, asimismo, respecto del cumplimiento total o parcial.</p>
<p>El principio periculum est debitoris no es absoluto, y las partes pueden cambiarlo a través de las cláusulas contractuales, según la opinión de los especialistas recopilada a través del instrumento de recolección de datos (entrevista). El principio periculum est debitoris significa que el deudor asume el riesgo hasta que se cumpla la obligación, lo que significa que el deudor es responsable de cualquier daño o pérdida que ocurra durante la vigencia del contrato. Sin embargo, esta afirmación general puede generar confusión en una variedad de circunstancias particulares. Además, en situaciones de incumplimiento parcial, puede haber discrepancias sobre quién asume el riesgo o si el deudor tiene alguna responsabilidad cuando el incumplimiento se debe a factores ajenos a su control. En los contratos de arrendamiento, el principio periculum est debitoris puede generar debates sobre quién asume el riesgo en caso de deterioro o daño a la propiedad arrendada. Esto crea otra ambigüedad. En</p>	

conclusión, aunque el principio *periculum est debitoris* establece un marco general para la distribución de responsabilidades en las relaciones contractuales, existen ambigüedades y situaciones particulares que requieren un análisis y interpretación más exhaustivos para determinar la distribución adecuada del riesgo entre las partes involucradas.

*Nota: Se tuvo como resultado que el principio *periculum est debitoris* no es absoluto, y las partes pueden cambiarlo a través de las cláusulas contractuales*

Tabla 10

¿De qué manera se puede implementar una modificación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?

Expertos	Respuesta
Experto N° 1	No veo necesario una modificación de dicho principio.
Experto N° 2	En teoría contractual genérica (contratos - parte general), debe establecerse que el principio periculum est debitoris, es de aplicación supletoria aún, cuando no se haya pactado, pudiéndose acreditar con el evento natural.
Experto N° 3	La modificación del principio periculum est debitoris debe realizarse de manera clara, precisa y por mutuo acuerdo de las partes. Estas cláusulas contractuales modificatorias deben ser redactadas de forma competente y cumplir con los requisitos legales y formales establecidos en el Código Civil Peruano.
Experto N° 4	Realizando un análisis mayor regulando e implementando una propuesta de ley
Experto N° 5	La inaplicación del principio en las normas del código civil
Experto N° 6	Si se está buscando implementar una modificación de este principio en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano, es importante considerar los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none">1. Identificar las razones para la modificación: Es necesario identificar y analizar las posibles razones para modificar el principio periculum est debitoris en el contexto de las relaciones contractuales en Perú.2. Evaluar el impacto en las partes involucradas: Una modificación del principio mencionado puede tener un impacto significativo en las partes involucradas en un contrato. Por lo tanto, es importante evaluar

	<p>detenidamente cómo esta modificación afectaría los derechos y obligaciones de ambas partes y si promovería un mayor equilibrio contractual.</p> <p>3. Evaluar la viabilidad legal: La modificación debe ser viable desde el punto de vista legal.</p> <p>4. Proponer cambios específicos: Para implementar la modificación, es importante proponer cambios específicos al principio periculum est debitoris. Estos cambios deberán ser redactados de manera clara y precisa, para evitar confusiones o interpretaciones erróneas.</p> <p>5. Considerar la jurisprudencia existente: Además del Código Civil, considera también la jurisprudencia existente relacionada con el principio periculum est debitoris y su aplicación en las relaciones contractuales en Perú.</p>
Experto N° 7	Se debe legislar con mayor amplitud, respecto de casos concretos y acorde a las situaciones que se han visto en nuestra época.
<p>Según las opiniones de las especialistas obtenidas mediante el uso del instrumento de recolección de datos (entrevista), se determinó que la alteración del principio periculum est debitoris debe llevarse a cabo de manera clara, precisa y acordada entre las partes. Estas cláusulas modificatorias del contrato deben redactarse de manera competente y cumplir con los requisitos legales y formales del Código Civil Peruano. Por ello es importante considerar los siguientes aspectos:</p> <p>Identificar las razones para la modificación</p> <p>Evaluar el impacto en las partes involucradas</p> <p>Evaluar la viabilidad legal</p> <p>Proponer cambios específicos y Considerar la jurisprudencia existente</p>	

Nota: Se tuvo como resultado que la implementación deberá estar acorde a determinadas requisitos.

3.2. Discusión de resultados

Este apartado investigativo, fue desarrollado con el propósito de realizar una correcta contrastación de los resultados que han sido obtenidos por la entrevista aplicada, cabe mencionar que para ello se tuvo en consideración al objetivo general, el cual busca determinar la aplicación del principio *periculum est debitoris* en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023, ante ello se tiene como base de respaldo a lo obtenido en la Tabla N° 1 en el cual se llegó a evidenciar que todos los entrevistados están conforme con su aplicabilidad, dado que este el principio se refiere a que, en situaciones de fuerza mayor o eventos imprevistos, el riesgo recae sobre la parte que tiene la obligación de cumplir con el contrato, es por ello que se deben aplicar, dado a su naturaleza es que en virtud de dicho principio el riesgo de pérdida de la contraprestación corresponde al deudor, si la obligación ha devenido en imposible como puede ser un desastre natural. Es importante precisar que los desastres naturales siempre será una problemática que cualquier estado deberá afrontar, dado que son circunstancias imposibles de prever, no obstante, estas circunstancias ocasionan distintas problemáticas que afectan directamente a una relación contractual, en el cual se evidencia que ambas partes son perjudicadas, es por ello que todos los entrevistados están conforme con la aplicabilidad del referido principio.

El resultado obtenido tiene gran similitud con lo sustentado por Castiñeira (2019) el cual llegó a estudiar las circunstancias sobrevenidas, desde la doctrina *pacta sunt servanda*, logrando obtener como resultados los cuales permitieron asegurar que si bien los contratos se originan para ser resueltos, es imposible negar que excepcionalmente pueden surgir situaciones inopinadas, por ello, es necesario considerar otros medios para proteger los intereses de las partes como contratos accesorios e incluso, recurrir a una indemnización de la parte afectada, según corresponda. Es importante reconocer que ante el surgimiento de desastres naturales, se puede evidenciar distintas problemáticas que afectan directamente a la estabilidad contractual de personas, no obstante ante este problema no se toma en

consideración las repercusiones que surgen ante el incumplimiento de las obligaciones, es por ello la necesidad de la aplicabilidad del *periculum est debitoris*, para que de esta manera se pueda hacer responsable en cierta manera a las persona que ha llegado a incumplir con la obligación.

Prosiguiendo con la contrastación de los resultados, se tuvo en consideración al primer objetivo específico el cual busca, identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales, para ello se tuvo en consideración a lo obtenido en la Tabla N° 4 en el cual se llega a demostrar que los entrevistados mencionan que la teoría del riesgo en el ámbito de las obligaciones, hace referencia a la distribución de las distintas responsabilidades frente a los casos que involucran daños o pérdidas causados por una situación de riesgo. Cabe mencionar que, en relación a esta teoría, la persona llega a asumir el riesgo y responsable de los daños causados por esa situación, a menos que se demuestre que la pérdida fue causada por otra persona o por un caso fortuito o de fuerza mayor.

Este resultado tiene gran semejanza con lo sustentado por Soria y Glorioso (s.f) los cuales llegan a indicar que ante esta situación problemática que involucra desastres naturales, corresponde aplicar el dogma de *periculum est debitoris*, dado que, cuando se da este incumplimiento, el deudor tampoco recibe algún beneficio, lo que origina que el acreedor tenga que asumir el riesgo. Los resultados indican que, si bien puede darse la aplicación de este principio, puede haber situaciones excepcionales donde el mismo acreedor se comprometa a asumir el riesgo por dicho hecho inopinado, caso contrario el acreedor deberá sobrellevar la situación y asumir los efectos del riesgo. Es importante señalar que la teoría del riesgo es reconocido por tener como fin principal reducir las incertidumbres o mejor dicho prevenir de manera directa conflictos en las relaciones contractuales, lo que permite a las partes anticipar posibles eventos y establecer mecanismos de protección adecuados, no obstante tomando en cuenta la perspectiva desarrollada por los autores, se puede tomar como ejemplo que ante una situación de desastres naturales, la única parte que es la

perjudicada es la parte acreedora, dejando al deudor en una situación beneficiada, dado que se favorecerá mediante el desastre natural para incumplir con sus obligaciones.

Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se tuvo en cuenta al segundo objetivo específico, el cual buscó describir las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales, para ello se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N°3 en el cual se llegó a evidenciar que los expertos coinciden en que existen tres teóricas que están totalmente relacionadas con las relaciones contractuales civiles, siendo la teoría de riesgo, ya que a través de ello se podrá establecer determinadas responsabilidades y riesgos, así mismo se tiene a la teoría de la imprevisión, el cual permite realizar una renegociación o modificación de los acuerdos contractuales en base a eventos excepcionales que no han sido previstos en el momento de la celebración del contrato. Por último, se tiene al Periculum est debitoris, el cual es un principio que permite hacer responsable de los daños o pérdidas causados a la parte de incumplimiento con las obligaciones contractuales, dado que repercute directamente ante la otra parte que ante los desastres naturales igual continúa con el cumplimiento de sus obligaciones.

Este resultado puede ser comparado con lo sustentado por Leigh & Rojo (2021) el cual pone como ejemplo el aislamiento social se ha vivido a causa del surgimiento de la pandemia, el cual puede ser considerado como una casuística de fuerza mayor, por ello, corresponde eximir a los usuarios de cualquier tipo de responsabilidad que tuvieran por la imposibilidad de salir. Es importante precisar que la problemática del covid-19 generó gran cantidad de problemáticas y cambios en la sociedad mundial, por ende se puede confirmar que este fenómeno clasifica a desastres naturales, sin embargo ante estos cambios se llegó a evidenciar gran cantidad de casos en los cuales se mostró que ambas partes contractuales incumplían, por otro lado se mostraba que solo uno de las partes involucradas incumplía con sus obligaciones contractuales, repercutiendo directamente con la otra parte.

Seguidamente, se tuvo en consideración al tercer objetivo específico, el cual busca analizar la figura jurídica del principio *periculum est debitoris* en la legislación peruana, para ello se tuvo en consideración a lo obtenido en la Tabla N° 7 en el cual se llega a evidenciar que en la legislación peruana dicho principio hace responsable al deudor como responsable de llegar asumir los riesgos y cumplir con determinados deberes, además señalan que este principio se aplica principalmente a los contratos y obligaciones y tiene como objetivo proteger los derechos del acreedor y garantizar que el deudor cumpla con sus deberes. El deudor está en riesgo debido a que puede enfrentar sanciones como el pago de intereses moratorios, cláusulas penales o incluso la resolución del contrato si no cumple con sus deberes, es por ello que, de forma resumida, se puede confirmar que el principio *periculum est debitoris* en la ley peruana tiene como objetivo garantizar que, en una relación legal, el deudor es responsable de asumir el riesgo y cumplir con sus deberes.

Es importante señalar que este resultado, tiene gran similitud con lo sustentado por Arámbulo (2018), el cual llega a indicar que cuando surgen estos hechos de índole inopinados debe procederse a una resolución del vínculo contractual, en razón de que hay imposibilidad. Así pues, los resultados indican que, la teoría del riesgo es el factor relevante cuando se trata de hechos inopinados o cuando una de las partes se encuentre en decaimiento por los mismos. Es importante mencionar que existen gran cantidad de teorías que permitan una posible solución ante la problemática de incumplimiento de relaciones contractuales, sin embargo, ante estos casos siempre se deja afectado a una de las partes, es por ello que a través del principio *periculum est debitoris* se podrá lograr responsabilizar a la parte que llega a incumplir con sus obligaciones contractuales de las pérdidas o repercusiones generadas por el incumplimiento de sus obligaciones.

Para finalizar, se tuvo en consideración al último objetivo específico, el cual busca proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio *periculum est debitoris* en las relaciones contractuales, para ello se tuvo en cuenta a lo obtenido en la Tabla N° 10 en el cual se llegó

a determinar que la alteración del principio *periculum est debitoris* debe llevarse a cabo de manera clara, del mismo modo preciso y acordada entre las partes. Estas cláusulas modificatorias del contrato deben redactarse de manera competente y cumplir con los requisitos legales y formales del Código Civil Peruano, por ello surge necesario que se cumpla con las siguientes peculiaridades, como identificar las razones para la modificación, del mismo modo evaluar el impacto en las partes involucradas, así mismo evaluar la viabilidad legal, proponer cambios específicos y por último considerar la jurisprudencia existente.

Este resultado puede ser comparado con lo sustentado Melgarejo (2020) y Marmolejo (2020) sobre las complicaciones que pueden presentarse dentro del cumplimiento de una obligación demuestran que, pueden existir diversas tipologías en cuanto a una teoría del riesgo, las cuales se encuentran conexas a la conceptualización de la responsabilidad civil, del mismo modo se tiene a los trabajos existentes de Hoyos (2018) y Urcia (2020) sobre cuestiones del incumplimiento de las obligaciones en un contrato indican que, la normativa civil carece de herramientas que ayuden a amparar los intereses de la parte afectada. Es importante, precisar que puede demostrar que el estado peruano carece de soluciones efectiva frente a diferentes problemáticas que pueden surgir en la realidad peruana, siendo una de las principales la falta de responsabilidad de los daños causado ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, es por ello que es necesario que se aplique correctamente el principio *periculum est debitoris*, ya que a través de ello se podrá lograr subsanar en cierta manera los daños que se le causa a una de las partes por el incumplimiento de un deudor, además es importante señalar que ante eventos o desastres naturales siempre exista una de las partes que se aprovecha de la situación para no cumplir con sus obligaciones, generando de esta manera una repercusión directa sobre la otra parte, es por ello necesario subsanar esta problemáticas que se viene mostrando en la sociedad.

3.3. Aporte práctico

Estructura del Proyecto Ley.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1431° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO SOBRE EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

La bach. Coronado Vitela Claudia María, alumna de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejercitando la iniciativa legislativa que señala el artículo 107° de nuestra carta magna, y acorde a lo señalado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del poder legislativo, presenta la siguiente modificación legislativa:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos jurídicos concretizados a través de la manifestación de la voluntad de los intervinientes necesitan de una seguridad jurídica para que los efectos de dicho acuerdo puedan surgir y así satisfacer las necesidades que los contratantes pretendan concretizar. En ese sentido, la seguridad jurídica juega un rol preponderante en este escenario de cualquier relación contractual, dotando de seguridad jurídica en el cumplimiento de la obligación según las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

Sin embargo, existe un problema aparentemente resuelto por el legislador al establecer así el texto normativo de la referencia, sin embargo, como es usual en el derecho no siempre suelen ser suficiente el tenor normativo de un artículo para evitar o controlar conflictos sociales de relevancia jurídica, es decir existen circunstancias donde por caso fortuito y fuerza mayor no se puede ejecutar algunos actos contractuales.

Es donde interviene la figura de aplicación del principio periculum est debitoris, liberando al acreedor de la relación contractual y de la obligación de ejecución del contrato, quien queda expuesto es el deudor el cual debe

asumir la obligación y responder por el cumplimiento del pacto contractual con el fin de brindar seguridad al adquirente de la prestación.

Este problema no solo se limita a la pandemia, sino que en realidad es lo que sucede en este tipo de contratos, en los cuales el deudor retiene el pago realizado por el acreedor; ya sea, porque el pago fue consumido por el deudor o porque meramente lo quiere retener, lo que conlleva a conflictos normativos entre las partes, en función a lo expuesto, queda identificado que el presente estudio conlleva a un análisis riguroso de las figuras de teoría del riesgo, exigibilidad del contrato, análisis de la culpa, *periculum est debitoris* y otros temas de gran relevancia para el problema de estudio planteado, los cuales permitirán que el investigador arribe a una solución adecuada de la problemática. Es necesario entender que, la voluntad contractual de las partes conlleva a identificar con quien deciden suscribir acuerdos formales y, la voluntad contractual que determina las condiciones del acuerdo que se arriba entre las partes, el conjunto de ambas voluntades, de cara a una correcta manifestación de la voluntad configura el perfeccionamiento de los contratos, figura que se encuentra regulada en el artículo 1352 del Código Civil (Faillace, 2019).

A través, del perfeccionamiento del contrato; es que el mismo contiene carácter vinculante entre las partes y como tal cada una puede reclamar su exigibilidad respecto a las obligaciones que hayan hecho constar en el contrato (Hinestrosa, 2023). En otras palabras, las obligaciones de dar, hacer, no hacer, alternativas o facultativas, divisibles o indivisibles, mancomunadas o solidarias, podrán ser exigidas en vigor de la existencia de un contrato que es vinculante ante las partes y sobre el cual se puede invocar su cumplimiento estricto (Schopf, 2019).

En el ámbito legal, la expresión en latín "*periculum est debitoris*" se traduce como "el riesgo es del deudor". En este contexto, se refiere a la responsabilidad del deudor en un contrato de garantizar que la cosa que se ha de entregar esté en buen estado y se entregue de manera segura. (Haro Seijas, ¿*Periculum est dubitabilis*? Algunas precisiones sobre el papel del

riesgo en la contratación privada, 2018). Si la cosa sufre algún daño o se pierde antes de su entrega, el deudor será considerado responsable, a menos que pueda demostrar que la causa de la pérdida o el daño fue ajena a su control. Así pues, existen algunas teorías:

La teoría de la transferencia de riesgo es una explicación del concepto legal del *periculum est debitoris* que indica que, en un contrato, el riesgo de perder o dañar la cosa objeto del mismo se transfiere del deudor al acreedor en el momento en que se efectúa la entrega de la cosa en buenas condiciones. En resumen, cuando el deudor cumple con su deber de entregar la cosa en buenas condiciones, el riesgo de cualquier posible pérdida o daño recae en el acreedor (Penagos & Montoya, s.f).

Esta se fundamenta en la premisa de que el deudor ha cumplido con su deber de entregar la cosa en óptimas condiciones, y a partir de ese instante, es el acreedor quien es responsable de su cuidado y protección. Así, si la cosa sufre algún daño o se extravía tras la entrega, el acreedor es quien debe hacerse cargo de la responsabilidad, no el deudor.

Además, este paradigma es especialmente relevante en el contexto de los acuerdos de compraventa, en los que el vendedor debe asegurarse de entregar la cosa vendida en perfectas condiciones al comprador. Una vez que la entrega se ha efectuado, el comprador se convierte en responsable del cuidado y la protección de la cosa, asumiendo cualquier riesgo de pérdida o daño que pudiera acontecer. Por lo tanto, es crucial que el comprador tome las precauciones adecuadas para salvaguardar la cosa tras la entrega y prevenir posibles daños o pérdidas (Castillo, 2017).

II. FÓRMULA LEGAL ACTUAL

Artículo 1431.- Resolución por imposibilidad de la prestación

En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho. En este caso, el deudor liberado pierde el derecho a la contraprestación y debe restituir lo que ha recibido.

Empero, las partes pueden convenir en que el riesgo esté a cargo del acreedor.

III. MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 1431.- Resolución por imposibilidad de la prestación

En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho. En este caso, el deudor liberado pierde el derecho a la contraprestación y debe restituir lo que ha recibido. Empero, las partes pueden convenir en que el riesgo esté a cargo del acreedor, en los hechos suscitados por caso fortuito o fuerza mayor el deudor se verá obligado a cumplir con la obligación posterior al suceso del hecho.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Si bien es cierto, la presente ley, no genera gasto adicional para el Estado, también es cierto que, es necesario la modificatoria del artículo 1431° del código civil peruano sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

V. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa está dirigida a realizar la respectiva modificatoria del artículo 1431° del código civil peruano sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales y de esta manera evitar diferentes problemáticas y repercusiones que surgen ante el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

3.3.1. Valoración y corroboración de los resultados

A través de las opiniones emitidas por los expertos en relación al aporte práctico, se puede confirmar que están conforme a la modificatoria realizada, dado que a través del principio periculum est debitoris, se podrá evitar diferentes problemáticas y repercusiones que surgen ante el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. A través de la evaluación realizada en la investigación, se ha logrado determinar que la aplicabilidad del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles bajos los supuestos de desastres naturales, dado que en casos de incumplimiento contractuales, se ha llegado demostrar que siempre existen daños o repercusiones a una sola persona por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin que existan mecanismos que permitan solventar o hacerse responsable de su incumplimiento y sus repercusiones.
- b. La teoría del riesgo es una herramienta jurídica que viene siendo aplicada en el campo de las responsabilidades civiles extracontractuales, esto quiere decir que a través de esta teoría se puede determinar o responsabilizar a una persona por los daños causados, no obstante, ante relaciones contractuales que han sido incumplidos con desastres naturales, se ha logrado identificar que la teoría de riesgo permite responsabilizar a la parte deudora por las repercusiones ocasionadas por su persona.
- c. Mediante la investigación realizada, se ha logrado describir tres teorías principales que viene siendo utilizada en la sociedad peruana, para poder subsanar la problemáticas que surge en las relaciones contractuales civiles en casos de desastres naturales, siendo la teoría de riesgo, la que permite establecer determinadas responsabilidades, seguidamente se tuvo la teoría de la imprevisión, el cual permite realizar una renegociación o modificación de los acuerdos contractuales en base a eventos excepcionales que no han sido previstos en el momento de la celebración del contrato, por ultimo Periculum est debitoris el cual es una teoría que permite hacer

responsable de los daños o pérdidas causados por la parte que incumple con las obligaciones contractuales.

- d. Por medio del análisis realizado a la figura jurídica del principio *periculum est debitoris* en la legislación peruana, se ha logrado demostrar que es una teoría que permite responsabilizar sobre los daños o pérdidas causados por la parte que incumple con las obligaciones contractuales y de esta manera permite proteger a la parte afectada por algún tipo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

- e. Se plantea la modificatoria del art. 1431 del Código Civil Peruano, teniendo en consideración las principales características del *periculum est debitoris* en las relaciones contractuales y poder subsanar las problemáticas que surgen en las relaciones contractuales y son afectadas por desastres naturales.

4.2. Recomendaciones

- a. Al poder legislativo tome como iniciativa el proyecto de ley que ha sido elaborado en la investigación, para que de esta manera se pueda subsanar la problemática que se evidencia en las relaciones contractuales y los desastres naturales.
- b. Al poder judicial subsanar la problemática de las repercusiones que surgen ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que de esta manera favorecer y establecer un sistema de justicia imparcial.
- c. A la Universidad Señor de Sipan, remitir el proyecto de ley a Congresistas de la República, para que sea propuesta como autógrafa.

REFERENCIAS

- Aedo Barrena, C. (2021). 2021. *Revista de derecho de Valdivia*, 34(2), 351-374.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000200051&lang=es
- Annicchiarico, J. (2020). El riesgo del contrato. *RVLJ*, 13. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/RVLJ-13-427-475.pdf>
- Arámbulo García, L. (2018). *Incumplimiento y resolución contractual extrajudicial: Una propuesta de modificación del Art. 1429 del Código Civil Peruano*. Lima.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3453/DER-L_016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bantu Group. (15 de Junio de 2020). *6 Pasos para implementar un proceso de análisis de datos eficaz*. Blog oficial de Bantu:
<https://www.bantugroup.com/blog/proceso-de-analisis-de-datos>
- Barchi Velaochaga, L. (2020). *Reflexiones jurídicas en tiempo de covid 19: La fuerza mayor se hizo viral*. [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12293/Barchi_reflexiones_juridicas_en_tiempos_del_covid_19_la_fuerza_mayor_se_hizo_viral.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrillo Guerrero, R. C. (2019). *La delgada línea entre la ética, la justicia y la conducta moral del ser humano: una vista general de nuestra situación actual*. Universidad de Lima:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8348/Carrillo_Ricardo_etica_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casaverde Cotos, F. V. (2019). *Incumplimiento del deber de cooperación al cumplimiento por parte del acreedor como causal de resolución del contrato*.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16022/CASAVERDE_COTOS_FIORELLA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo Plaza, C. (2017). *La transferencia alternativa de riesgos: Concepto, características y situación actual*. <http://idibe.org/wp-content/uploads/2017/11/t13.pdf>
- Castiñeira Jerez, J. (2019). *La inexigibilidad de la prestación contractual ante la alteración sobrevenida de las circunstancias*. España. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298721/tesisJorgeCasti%C3%B1eira.pdf?sequence=1>
- CEUPE. (2022). *¿Qué es el análisis de la información?* Centro Europeo de Postgrado: <https://ceupe.com.ar/blog/que-es-el-analisis-de-la-informacion/>
- Charris Benedetti, J. P. (2019). El riesgo inherente al proveedor como criterio preventivo en la contratación pública. *Revista Derecho del Estado. Revista de Derecho del Estado*, 71-94. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932016000200003&lang=es
- Chaves Romero, J. A. (2019). *Los principales riesgos entre vendedor y comprador en el contrato de compraventa internacional según la normatividad internacional: un estudio de la Convención de Viena de 1980 sobre el Contrato de Compraventa Internacional*. Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3f10a982-fc37-42e1-884e-878900f20b42/content>
- Conexión Esan. (13 de Julio de 2021). *ISO 2600: Los 7 principios básicos de la Responsabilidad Social*. ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/iso-2600-los-7-principios-basicos-de-la-responsabilidad-social#:~:text=La%20honestidad%2C%20la%20equidad%20y,impacto%20positivo%20en%20la%20sociedad.>
- Del Risco Sotil, L. (s.f). *El caso fortuito y la fuerza mayor en las obligaciones pecuniarias y genéricas*. <http://www.eja.com.pe/pdf/es/publicaciones/El-Caso-fortuito-y-la-fuerza-mayor-en-las-obligaciones-pecuniarias-y-genericas-Luis-Felipe-Del-Risco.pdf>

- Della Costa, H. (2020). *Factores de responsabilidad en el derecho romano*. Derecho de obligaciones: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-60087500886
- Faillace, S. (2019). Cuestiones controvertidas en relación a la responsabilidad por contacto social. *Ius et Veritas*, 48, 54-68. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11911/12479>
- Freitas Gutierrez, L. A. (2021). *Identificación y análisis de los riesgos y daños asociados al contrato de compraventa internacional de mercaderías como fundamentos de la suspensión o resolución contractual*. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2263760/1/FreitasGutierrezLA.pdf>
- Gerea, C. (27 de Enero de 2021). *Entrevista en profundidad: del diseño al análisis (con ejemplos)*. Freed: <https://freed.tools/blogs/ux-cx/entrevistas-profundidad>
- Gherzi, C. A. (2015). *La transferencia del riesgo y los nuevos daños sociales no reparables*. https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N1-Abril1998/031Juridica03.pdf
- Ghestin, J. (2020). La fuerza obligatoria del Contrato. *Ius et Veritas*(50), 98-110. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14806/15364>
- Godoy Rodríguez, A. (29 de Agosto de 2020). *Guía de bolsillo para desarrollar Diseños No Experimentales*. <https://tesisdeceroa100.com/guia-de-bolsillo-para-desarrollar-disenos-no-experimentales/>
- Gollier, C. (2019). *Teoría de Carga de Riesgo para Pérdidas por Cambio Climático*.

- Gómez Vásquez, C. F. (2019). Riesgo contractual y extinción del contrato. *Opinión Jurídica*(17), 123-140.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v5n10/v5n10a07.pdf>
- Haro Seijas, J. J. (2018). *¿Periculum est dubitabilis? algunas precisiones sobre el papel del riesgo en la contratación privada.*
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8575>
- Haro Seijas, J. J. (2018). *¿Periculum est dubitabilis? Algunas precisiones sobre el papel del riesgo en la contratación privada.* *Dialnet.*
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8575>
- Henghsiu, T., & Chih-Hsin, L. (2017). *Revisión de la teoría de la carga de riesgo: una perspectiva bayesiana.*
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.*
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hinestrosa, F. (03 de Febrero de 2023). *Obligaciones de entregar.* Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662023000100005&script=sci_arttext&tIng=es
- Hoyos Vásquez, L. A. (2019). *La ineficacia funcional del contrato por incumplimiento.*
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4554/BC-TES-3374%20HOYOS%20VASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huarcaya Gonzales, J. E. (2022). *La teoría del riesgo en los contratos financieros de préstamo en deudores de Lima, Perú 2020 - 2021.*
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93928/Huarcaya_GJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- IBERO. (25 de Mayo de 2020). *El comportamiento ético del investigador: ¿cómo debe ser?* IBERO: <https://blog.posgrados.ibero.mx/comportamiento-etico-del-investigador/#:~:text=Honestidad&text=Un%20investigador%20no%20de>

be%20falsificar,resultados%2C%20as%C3%AD%20no%20sean%20positivos.

INDECI. (s.f). *Percepción del riesgo.*

<http://bvpad.indeci.gob.pe/html/es/maestria-grd/documentos/GPR/percepcion-del-riesgo.pdf>

Indeed. (13 de Abril de 2023). *Guía de preguntas para una entrevista (con respuestas).* Indeed: <https://www.indeed.com/orientacion-profesional/entrevistas/guia-preguntas-para-entrevista>

Jiménez Bolaños, J. (2010). *Caso fortuito y fuerza mayor. Diferencia conceptual.* <https://doi.org/10.15517/rcj.2010.13509>

Jiménez, F. (2017). *LA TEORÍA DEL DERECHO DE CONTRATOS Y SU RELACIÓN CON LA DOGMÁTICA.* Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200395

Kosa Muñoz, M. (2019). *El riesgo regulatorio y la fuerza mayor en los contratos de Asociación Público Privada: un enfoque desde la adecuada asignación de riesgos y el equilibrio económico-financiero a propósito del COVID-19*. Advocatus: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4429/4343/>

Leigh Pedraza, N., & Rojo Cánepa, R. P. (2021). *El aislamiento social obligatorio como supuesto de fuerza mayor en los contratos.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655682/LeighP_N.pdf?sequence=3&isAllowed=y

LIFEDER. (2021). *Fichas textuales.* <https://www.lifeder.com/fichas-textuales/>

Lubomira Kubica, M. (2015). *El riesgo y la responsabilidad objetiva.* <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/328430/tmlk1de1.pdf?sequence>

- Maguiña Vargas, C., & Astuvilca Cupe, J. (2017). *Desastres naturales y prevención de enfermedades*. Scielo: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172017000100001
- Marmolejo Cervantes, M. Á. (2020). De la teoría del riesgo creado a la teoría del riesgo regulado en materia de hidrocarburos. *Scielo*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100107
- Mata Solís, L. D. (26 de Enero de 2021). *Los sujetos de estudio*. Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/#:~:text=Los%20sujetos%20de%20estudio%20son,con%20enfoque%20cuantitativo%20o%20cualitativo.>
- Mayorga Elías, L. W., & Cuba Gallardo, D. L. (2018). *El riesgo regulatorio y la fuerza mayor en los contratos de Asociación Público Privada: un enfoque desde la adecuada asignación de riesgos y el equilibrio económico-financiero a propósito del COVID-19*. file:///C:/Users/Santiago/Downloads/22870-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89912-1-10-20201021.pdf
- Melgarejo Vargas, A. (2020). *La transmisión de riesgos en el contrato de obras en el derecho europeo*. España. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/8596/melgarejo-vargas-tesis-19-20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morocho Pasque, J. E. (2022). *Caso fortuito y fuerza mayor en las relaciones contractuales civiles*. Tesis de titulación: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8ae6c6af-62d1-49e6-8dd0-65af05643885/content>
- Moselle, B., Solan, E., & Vieille, N. (2018). *Análisis asintótico de la teoría de la carga de riesgo*.
- Moselle, B., Solan, E., & Vieille, N. (2018). *Teoría de la carga de riesgo y fijación de precios de los contratos de seguros*.

- Munita Marambio, R. (2014). La fuerza mayor y sus interrogantes conceptuales. Un análisis desde la perspectiva del derecho francés de la responsabilidad civil. *Actualidad jurídica*, 30. https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ30_393.pdf
- National Archives. (2020). *Hojas de Ejercicios de Análisis de Documentos*. National Archives: <https://www.archives.gov/espanol/recursos-para-docentes/hojas-de-ejercicios#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20documentos%20es,informaci%C3%B3n%20para%20hacer%20juicios%20informados>.
- Online-Tesis. (24 de Enero de 2022). *Criterios de Inclusión y Exclusión*. Online-Tesis: <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y-exclusion/#:~:text=Los%20criterios%20de%20inclusion%20se,hacen%20inelegible%20para%20su%20estudio>.
- Papic Vargas, C. A. (2017). *Análisis crítico de la teoría de los riesgos general en las obligaciones de hacer*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146376/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-la-teor%C3%ADa-de-los-riesgos-general-en-las-obligaciones-de-hacer.pdf?sequence=1>
- Penagos Echeverri, D., & Montoya Hernández, C. (2013). *La transferencia de Riesgos en Colombia*. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1441/PenagosEcheverri_David_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perry, A., & Bonivento, J. F. (2020). *La teoría de los riesgos en obligaciones de hacer y no hacer: ideas generales para épocas de pandemia*. Universidad de los Andes: <https://semillerocontratos.uniandes.edu.co/branding/blog-contractual/38-la-teoria-de-los-riesgos-en-obligaciones-de-hacer-y-no-hacer-ideas-generales-para-epocas-de-pandemia>
- QuestionPro. (2023). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. QuestionPro: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

- Schopf Olea, A. (2019). EL LUGAR DE LA BUENA FE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL CÓDIGO CIVIL CHILENO. *Revista Chilena de Derecho*, 8(1), 71-94. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021012000055&lang=es
- Soria Aguilar, A., & Glorioso, G. D. (s.f). *¿Cosas imposibles? Acerca de la pérdida del bien como supuesto de imposibilidad sobreviniente de la prestación.* <https://soria.com.pe/wp-content/uploads/2022/01/16-soria-y-gonzales-cosas-imposibles-perdida-del-bien-en-d-obligaciones.pdf>
- Testsiteforme. (24 de Octubre de 2022). *¿Qué se entiende por escenario del estudio?* Testsiteforme: <https://www.testsiteforme.com/question/que-se-entiende-por-escenario-del-estudio/#:~:text=RESPUESTA%3A,en%20gran%20medida%20de%20%C3%A9l.>
- Torres Maldonado, M. A., & Beltrán Pacheco, J. A. (2017). La pérdida del bien cierto y la teoría del riesgo en la relación jurídica obligatoria. *Bepress*. file:///C:/Users/HP/Downloads/fulltext_stamped.pdf
- Universidad de Navarra. (17 de Abril de 2023). *Ejemplos de criterios de inclusión y de exclusión.* Universidad de Navarra: https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/criterios_de_inclusion_y_exclusion
- Urcia Huamanchumo, L. J. (2020). *La elección de la prestación alternativa del deudor frente a la desprotección del acreedor en el artículo 1162 del Código Civil.* https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9091/Urcia_Huamanchumo_Lesly_Jhosseline.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez Rebaza, W. (2018). Los contratos de construcción. La figura del contratista y su relación con el riesgo. *Ius et Veritas*, 5, 53-74. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/19526/19646>

- Vidal Olivares, Á. (2017). *Cumplimiento e Incumplimiento Contractual en el Código Civil. Una perspectiva más realista*. Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000100004
- Vidal Olivares, A. (2018). Cumplimiento e incumplimiento contractual en el código civil. Una perspectiva más realista. *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 41-59. <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014515004.pdf>
- Villalta Paredes, C. O. (2018). *Gestión de riesgos en la ejecución contractual de proyectos públicos de infraestructura educativa en colegios emblemáticos de la ciudad de Arequipa*. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8605/AQMvipaco1.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Yataco Carbajal, C. H. (2021). *Incumplimiento contractual versus Deber de idoneidad en Contratos de Compraventa de bien futuro*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20119/YATACO_CARBAJAL_CRISTHIAN_HUGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS
Anexo 01: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
¿El principio periculum est debitoris garantiza la restitución del monto pagado por el acreedor al deudor frente al incumplimiento del contrato sin culpa de los intervinientes?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera se debe aplicar el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.</p> <p>b. Describir las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.</p> <p>c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.</p> <p>d. Proponer la modificación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano.</p>		<p>Técnicas:</p> <p>1. Entrevista.</p> <hr/> <p>Instrumentos:</p> <p>1. Guía de entrevista.</p>	
Tipo y Diseño de la Investigación	Escenario y participantes		Categorías y subcategorías	
El tipo de investigación fue descriptivo con enfoque cualitativo. Diseño fue No experimental.	Escenario	Participantes	Categorías	Subcategorías
	Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Chiclayo.	Juez (3) y abogados especialistas en civil y procesal civil (7).	Principio periculum est debitoris	<ul style="list-style-type: none"> - Imposibilidad de la prestación - Clases de imposibilidad - Teoría del riesgo
			<p style="text-align: center;">Categorías</p> <p>Contratos civiles</p>	<p style="text-align: center;">Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos - Clases de contratos - Efectos jurídicos

Anexo 02: Matriz de categorización

Título: El principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Técnica e instrumentos
Principio periculum est debitoris	Regla romana que puede aplicarse dentro de los actos jurídicos, para exigir el cumplimiento de la obligación estipulada en un contrato donde exista la imposibilidad de la obligación.	Principio que puede aplicarse en las relaciones jurídicas contractuales civiles, para otorgar seguridad jurídica, en caso surjan situaciones imprevisibles que afecten la concreción de la obligación	Imposibilidad de la prestación	- Carácter vinculante - Exigibilidad	Técnicas: Entrevista.
			Clases de imposibilidad	- Imposibilidad total - Imposibilidad parcial	
			Teoría del riesgo	- Seguridad jurídica - Código Civil Peruano	
				- Legislación comparada	
Contratos civiles	Acuerdo que se realiza entre dos o más sujetos de forma voluntaria, mediante el cual se establecen tanto derechos, como obligaciones.	Acuerdo voluntario entre dos o más personas, mediante el cual pueden se plasman cláusulas o condiciones, en razón de una obligación o servicio.	Elementos	- Consentimiento - Objeto - Requisitos de validez	Instrumentos: Guía de entrevista.
			Clases de contratos	- Código Civil Peruano - Doctrina	
			Efectos jurídicos	- Relaciones contractuales	
				- Obligaciones	
				- Derechos	

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

PROYECTO DE TESIS: EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023

Entrevistado (a):	
Profesión:	
Grado Académico:	
Centro de Labores:	
Experiencia profesional (años)	
Cargo:	
Lugar y Fecha:	

INDICACIONES:

A continuación, se le formulará las siguientes preguntas referentes al tema de investigación planteado, sus respuestas o aportes serán de utilidad para el trabajo académico.

PREGUNTAS:

- En relación con el **objetivo general** del trabajo de investigación: *Evaluar de qué manera se debe aplicar el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023*, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿Se debe aplicar el periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

P.2. Para usted, ¿Las características que posee el principio periculum est debitoris, son favorables en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales? Sí o no, ¿por qué?

.....
.....

- En relación con el **objetivo específico 1** del trabajo de investigación: ***Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales en caso de desastres naturales***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿Qué teorías pueden ser aplicadas en las relaciones contractuales en caso de desastres naturales?

P.2. Para usted, ¿Qué es la teoría del riesgo en el Derecho de las obligaciones?

- En relación con el **objetivo específico 2** del trabajo de investigación: ***Describir la teoría del riesgo en las relaciones contractuales***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿cómo describiría a la teoría del riesgo dentro de las relaciones contractuales? ¿Cuál es la relación que existe entre ambos elementos?

P.2. Para usted, ¿De qué manera se puede garantizar que la teoría del riesgo sea aplicada de forma eficiente dentro de las relaciones contractuales?

- En relación con el **objetivo específico 3** del trabajo de investigación: **Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana**, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿qué es la figura jurídica del principio periculum est debitoris dentro de la legislación peruana?

P.2. Para usted, ¿cuáles son las características de la figura jurídica del principio periculum est debitoris y que relación que tiene con la responsabilidad de las partes dentro del contrato?

- En relación con el **objetivo específico 4** del trabajo de investigación: ***Proponer la modificación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano***, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. Para usted, ¿Cuáles son las ambigüedades que posee el principio periculum est debitoris, al ser aplicado a las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?

P.2. Para usted, ¿de qué manera se puede implementar una modificación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales del Código Civil Peruano?

Anexo 04: Validación y confiabilidad del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. Iris Rocío Castro Cabeza

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada Litigante

1.3. Autor (a) del instrumento: Abg. Claudia Maria Coronado Vitela

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	OBSERVACIONES SUGERENCIAS
CRITERIOS	INDICADORES	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	NINGUNA
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación			X	NINGUNA

	responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.				
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	NINGUNA
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	NINGUNA
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	NINGUNA
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	NINGUNA
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	NINGUNA
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	NINGUNA

FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	NINGUNA
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	NINGUNA
CONTEO TOTAL				1	1
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

0.90 – 1.00



MG. IRIS ROCIO CASTRO CABEZA

DNI Nº 18212687

Nº DE COLEGIATURA

3603

Anexo 05: Certificado de Validación del instrumento

	responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.				
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			x	NINGUNA
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	NINGUNA
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			x	NINGUNA
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			x	NINGUNA
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	NINGUNA
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	NINGUNA

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

0.90 – 1.00

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS



Carmen Julia Charcape Vives
JUEZA (S)
Segundo Juzgado de Paz Letrado - Tucumbana

Mg CARMEN JULIA CHARCAPE VIVES
REG. CALL N° 5008

Anexo 06: Certificado de Validación del instrumento

COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	NINGUNA
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	NINGUNA
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	NINGUNA
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	NINGUNA
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	NINGUNA
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	NINGUNA
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	NINGUNA

FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	NINGUNA
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	NINGUNA
CONTEO TOTAL				1	1
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

0.9 - 1.00



JOHAN MITCHEL QUESNAY CASUSOL

JUEZ EXPERTO

DNI Nº 40075243

Nº DE COLEGIATURA 2588

Anexo 07: Carta de autorización de la entidad pública o privada considerada como unidad de análisis



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

Fundado el 10 de julio de 1922

www.icallambayeque.org.pe secretaria@icallambayeque.com

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO."**

Chiclayo, 05 de enero del 2024.

Quien suscribe:

Mag. César Vargas Rodríguez.
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información en ejecución de proyecto de investigación.

Por el presente, el que suscribe, Mag. César Vargas Rodríguez, representante legal del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque identificado con DNI N° 16484422. **AUTORIZO** a la estudiante Claudia Maria Coronado Vitela, de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil y autora de la investigación denominada: EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023, al uso de dicha información única y exclusivamente para contribuir a la elaboración de investigación con fines académicos, se solicita, garantice la absoluta confidencialidad de la información recabada.

Atentamente,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
- Fundado el 10 de Julio 1922

Mag. César Vargas Rodríguez
DECANO

 Esquina José Carlos Mariátegui y Los Rosales, Urb.
Del Abogado "Arturo Cabrejos Falla" - Chiclayo.

 074 226262

CHICLAYO - PERÚ

Anexo 08: Consentimiento o asentimiento informado



Escuela de
Posgrado

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, Gilberto Carrasco Lucero, identificada con DNI N° 17414180,

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

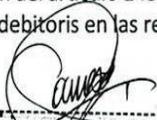
Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024


GILBERTO CARRASCO LUCERO
ABOGADO
ICAL 2011
FIRMA
DNI N° 17414180



Escuela de
Posgrado

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, Manuel Fernando Cubas Mori, identificado con DNI N° 16725844,

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Manuel Fernando Cubas Mori
ABOGADO
Registro ICAL N° 1802

Chiclayo, 15 de febrero de 2024

FIRMA

DNI N° 16725844



Escuela de
Posgrado

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, Miguel Ángel Chimoy Calero, identificada con DNI N° 16787233,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, será informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024

Miguel Ángel Chimoy Calero
ABOGADO
Registro ICAL N° 1739



Escuela de
Posgrado

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, JOSE CARLOS CASTRO AREVALO, identificada con DNI N° 42316299,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024

ADG. JOSE CARLOS CASTRO AREVALO
REG. I.C.A.L. N° 4728
DEFENSOR PUBLICO
Derección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA

DNI N° 42316299

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia María
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, Alex Javier Contreras Herrera identificado con DNI N° 47003193,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024



Alex Javier Contreras Herrera
ABOGADO
ICAL. 10268

Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, MARIUS AARON ALVARADO FIESTAS, identificada con DNI N° 71378563
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024


Marius Aaron Alvarado Fiestas
ABOGADO
I.C.A. 8018



Consentimiento Informado Institucional

Institución : Universidad Señor de Sipán
Investigador : Coronado Vitela, Claudia Maria
Título : El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023.

Yo, Diana Carolina Guevara Acosta identificada con DNI N° 47345175,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación, que detallo a continuación:

Objetivo general

Determinar la aplicación del principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales civiles, ante desastres naturales, Chiclayo 2023.

Objetivos específicos

- a. Identificar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- b. Fundamentar las teorías del riesgo en las relaciones contractuales civiles en caso de desastres naturales.
- c. Analizar la figura jurídica del principio periculum est debitoris en la legislación peruana.
- d. Proponer la modificación del artículo 1431 del Código Civil Peruano, sobre el principio periculum est debitoris en las relaciones contractuales.

Chiclayo, 15 de febrero de 2024

FIRMA
DNI N° 47345175

Anexo 08: Aprobación de informe final



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

El Docente: Dr. Oscar Esteban Galvez Moncada

APRUEBA la Tesis:

“EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023”

PRESENTADA POR: Bach. CORONADO VITELA CLAUDIA MARIA

Chiclayo, 16 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Galvez Moncada', is written over a horizontal line.

Oscar Esteban Galvez Moncada

DNI 18146378

Jurado de tesis

(presidente)



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

El Docente: **Mg. José Rolando Cardenas Gonzales**

APRUEBA la Tesis:

**“EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS
RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES
NATURALES, CHICLAYO 2023”**

PRESENTADA POR: **Bach. Coronado Vitela Claudia María**

Chiclayo, 02 de mayo de 2024.

José Rolando Cardenas Gonzales
DNI: 46843587

Secretario



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

LA VOCAL DEL JURADO: Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA

El Informe de Investigación: “El Principio Periculum Est Debitoris en las Relaciones Contractuales Civiles, ante Desastres Naturales, Chiclayo 2023”

PRESENTADO POR: Bach. Coronado Vitela Claudia María de la Maestría en **Derecho Civil y Procesal Civil.**

Chiclayo, 30 de abril de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Vocal de Jurado de Tesis
CE.001321330

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES, ANTE DESASTRES NATURALES, CHICLAYO 2023** elaborado por el (los) estudiante(s) **CORONADO VITELA CLAUDIA MARIA**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **13%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 02 de julio de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291